Lag. 26
Nº 4
Excmo. Ayunto. de Madrid
Archivo Municipal

Libro de Acuerdos que pasa en este
año de 1775. Corta Cuenta

Siendo

Escribano

Dⁿ

Exmo. Señor

Manuel Davila y Muñoz

Conde

Fol. 1

Tues. 7 Cr. No

1
2
1
4
20
28

1
2-
2-
4-
1
1-
1-
1-
6-
3-
2-
2-
2-
2-
4-
2-
1
20-
3-18
60-18
28
88-18

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Ciudad Real a primero de Henero de mil Setecientos y setenta y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron=

Dn Jph Arriendoza Jordan corregor

Dn Thomas Palacios y Cespedes - Dn Matl Garcia Valverde

Diputados

Dn Alonso Calero - - - Dn Matl Jeron de la Parra

y Asi congregados hallandose introducido por el portero desta Ciudad en la sala consistorial a Dn Nicolas Portillo, Luis Jph Cavello y Joachin Gomez testimonero y Diputados nombrados por los Comerciantes electores los q.les haciendo Saber sus oficios Juraron en forma de cumplirlos bien y fielm.te sus encargos conforme Estatutos de ser leydo y puesto en Cabeza de

diendo en dho Ayuntam.to por mo
mo executo Ap.r Perez Madrid
Sindico per nombrado p.r el Ayun
miento en el dia se hacen. y
conchio esta dilig.a y firmaron
los Sres.
Mendoza Palacios Larrea Calero
Parra Castillo Gomezgo
Madrid
Antem.o
Manuel Davila
y Llanos

Acep.to y juram.to en forma por
y peticion nombrados p.r la Cud.d

Haviendose combocado por el Portero a lo Alcalde de la
Hermandad prial. nombrado en las elecciones anteriores
fieles de Propios y Gobernacion, Labradores Apreciadores &.a
Jph Pardo Alarife, Alphonso Sanchez Alarife de carros
de madera, y los de Pesos, estando en la Casa Consistorial
haciendo Audiencia el Sor. Corr.or por ante mi Escrib.no hallandose
presente aceptado sus encargos, Juraron por Dios

Mio. S. q. jauna Señal de cruz. Xobrar bien y fielmente en ellos, y lo firmaron los que supieron, q. doy fee. Ciudad R.l primero de Enero de mil Setec. Setenta y cinco ==

Manuel Dairla
y Ulmo.

Otra

En Ciudad Real ado. dicho mes y año: Ha viendo Comparecido, Fph Salcedo Padre g.al de menores, y Bernardo Carrion y Diego Serrano Guarda Campo ante el Señor D.r Fph Mendoza Toxar Corr.or estando en las Casas Consistoriales, q. por sus encargos Tuxaron por Dios mio. S.r q. jauna Señal de cruz

Fiscal Dr. Rafael Hidalgo

de obrar bien y fielmente en ellos; y lo firmaron los q. doy fee == haciendolo en igual forma D.r Raphael Hidalgo como fiscal del Ayun.to = Joseph Salcedo

D.r Rafael Hidalgo

Otra

Manuel Dairla
y Ulmo.

En la ciudad de Ciudad R.l a ocho de Enero de mil Setec. y Setenta y cinco: Ciudad R.l Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntamiento como lo han de Uso y costumbre, los Señores q. presentes fueron =

D.r Fph Mendoza Toxar Corr.or

D.r Thomas Palacios y Cespedes --- D.r Man.l Joseph Garcia
D.r Man.l Garcia Balbuena ---

Diputado

D.r Alonso Calero ---------- D.r Man.l Fernz de Clavijo
D.r Luis Cavello ---------- Ag.no de Madrid por Sindico

D.r Nicolas Portillo: Regidor

En este Ayuntamiento por los Señores D.r Thomas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Palacio y dn. Manuel Fol Garcia, se dio cuenta a tacion. con el cumplimiento del encargo y comision que le fue confirio en el celebrado el dia veinte y nueve de dho. Vltimo, para proceder al arriendo de los pastos de la Atalaia, habiendose verificado el taso decretado, por Thomas Romero, y Juan Lazo Ganadero apreciadores de par nombrado, en la cantidad de dos mil quatrocientos noventa r.s, practicaron las mas eficaces diligencias para proporcionar persona q.e tomase dichos pastos en arrendam.to y aunque por Antonio Lisero en nombre de Juan Ferrin vecino de Miguelturra, se han solicitado, este solo ha ofrecido mil y doscientos r. por los referidos pasto para el presente Invierno, y por dn. Alvaro Muñoz trecemil y trescientos r. con la condicion seg.n la ha de tomar por nueve año, pagando en cada uno de la cantidad, como le haia parecido mui corta la porcion que se ofrece por el dicho vecino de Miguelturra, por la gran diferencia q.e ai al Faro, no han querido condescender en executar el arriendo, ni menos en la solicitud del referido dn. Alvaro Muñoz, por oponerse a las ordenes espedidas por el real y supremo consejo de Castilla, en asunto de pastos, que previenen se practiquen anualm.te vajo las reglas que se prescriven, pero en cumplim.to y desempeño de su comision lo hacen presente a la Ciu.d p.a q.e en vista



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Atodo determine lo q.e sea conducente en inteligencia y vaso del expecto, sin embargo de las eficaces providencias q.e se han dado y diligencias practicadas, para proporcionar la adjudicacion de dichos pastos no han podido conseguirlo hasta de presente; Y visto por la Ciudad teniendo en consideracion que en tiempo oportuno se pusieron Carteles, haciendo saber a los vecinos hallarse dicha Dehesa sin arrendar, para que pidieren su adjudicacion, haciendo igual diligencia en los pueblos comarcanos por medio de Cartas que dirigio el Señor Corregidor, y que no ha podido tener efecto por falta de sujeto que la hacia no licitado mas que los que se han hecho, por el infimo precio de mil doscientos r.s q.e apenas es la quinta parte de lo que han pagado en los años anteriores por dicha Dehesa los Ganaderos que la han disfrutado, y que la proposicion del Albarrero que la han disputado, y que la proposicion del Albarrero que la han disputado, y que la proposicion del Albarrero que la han disput

dora, precio del taro, y demas que al aumto con-
duzca. Respecto aque con la explicada Dehesa como
finca propia y privada de Real privilegio de la
Ciudad por esta Ciudad el importe del Servicio
Ordinario y Extraordinario, estando prebenido por
el Reglam.to de que Vsa en esta forma, deduciendo del
total valor de propios y Arbitrios el Importe de dicha
contribucion, q.e asciende a cinco mil Seiscientos diez y ocho R.s y Vn.
y aunque en esta la misma cantidad que en el tiempo
en que se expidio Renta y ha producido todos los año
hasta el proximo pasado incluibe, sin embargo de la
novedad y Vaja que oy se advierte, con respecto aque
aun que esta finca ha decaido, ha subido tan demas
fincar de dho año Setenta y nueve de los precios
que antes producian, y que aun quando esto fal-
tara, de la mente de S.M. y su Supremo consejo ex-
plicada en el Reglamento, que dichos fondos publicos
se vaya que la Contribucion explicada, teniendo pre-
sente, ai en ser en el dia Vn tercio de ella en poder
del Vltimo Ganadero, que disfrutó la referida Dehesa
y que es cumplido el año, estando por lo mismo de-
vengada la enunciada Contribucion en Atocar S.M. Vea
de se pague integramente poniendolo en Thesoreria,
y sacando de propios el resto hasta el completo, Vaso
de la Reserva q.e hace la Ciudad de que en el caso que
dicho Regio Tribunal mande se de con atencion

alo adelantado el tiempo en la mitad y docientos
[illegible] de la saxana [illegible] no pareciendole
bien la Ciudad dar el dho, por que no se causen exemplares
perjuicios en lo subcesivo puedan ser perjudiciales, se rein
tegrara ò aplicara esta cantidad a los Reynos ètcetera
publico =
Se Concluio este Ayuntam.to que firmaron sus M.ds xias co-
mo acostumbran =
Mendoza Palacios Ygarzia Diaz Garra

Ante mi
Manuel Davila
Escrivano

En la Ciudad Real à catorce dias
del mes de Enero de mil setecientos setenta y
cinco: la Ciudad Justicia y Reg.to juntos en el
Ayuntam.to como lo ha de uso y costumbre
los S.res q presentes fueron =
D.n Josef Mendoza Jurado

D.n Tomas Palacios = D.n Juan Josef Garcia ....
D.n Josef Ant.e Diaz .... = D.n Juan Galvan ....
Sp.o de Cadiz Proc.r Sindico p.l
D.n Nicolas Portillo Regidor

En este Ayuntam.to se bio la Rep.sen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

tacion y en el dia veinte y nueve del
ct. se acordo hacer al Supremo Conse-
jo sobre la obra de conduccion de Aguas
desde el sitio de la Sexma termino de
Miguelturra al Campo y Direccion
de Frai Marcos de Santa Rosa Religio-
so Dominico y se executado, por
el Señor Corregidor con arreglo al
decreto y vista de los autos y docume-
tos obrados sobre el asunto y bista
por la Cau. Acordo se ponga en limpio
y remita dho Supremo Tribunal por
mano del S. Contador de propios y
arbitrios del Reyno = Como y se escriba
al referido Padre. lo acordado y q. sirva
ba esforzar la solicitud y incluie
la representacion q. se expida y de nueb
facultad para q. se tomen los cientos
y seis mil R.s y en su ultima de-
duccion espresa ser necesarios
doscientos y noventa mil
reales y primeramente se libraron
para la conclusion de la obra,
poniendo cada igualm.te del S.r Corr.-

10

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Leydor para q̃ se sirva dar providencia
cuenta al Consejo ẽ fin de q̃ se determine à la mª brevedad por la gran
de urgencia de continuar la obra
por ir a entrar en el tiempo mas
proporcionado para el trabajo,
y se concluio este Ayuntam.to que firmaron sus
reas

Mendoza Palacios Garcia Diaz Garcia

Luis Pinillo Manuel

Antonio Manuel Davila y Muñoz

En la Villa de Madrid a onze dias del mes de
Febrero de mil sete.tos setenta y cinco años: Estando
en Justicia y Regimiento con la diputacion del Comun juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los
de este pueblo y presentes fueron

Dn Marcos Mendoza Jord. Corregidor

Dn Bernardo Alfz Mor. Dn Thomas Palacios

Dn Manl. Jph Garcia Dn Manuel Garcia Valverde

Diputados del Comun

11

Dn Manuel dela Parra -, Dn A Conro Calero
Dn Luis Cavello

Ayuntn de Madrid Prov Sindico
Dn Nicolas Portillo Personero

En este Ayuntam.to por mi eles.no se hizo presente
Sre. q.e se señale a la Ciudad un memorial presentado por Fran.co Gomez
sitio en Tavalon Barbé, maestro de tesa y vecino dela Parroq.a de Migueltorra, p.r
p.a una tesera - elque pide y suplica dele señale sitio en la ribera de
Tavalon, para construir una tesera, y fabricar en ella
esta especie, con la correspuesta dada por el Personero,
en vista del decreto del Señor Corregidor, por el q.e separo
de informe; y Visto todo, con atencion a que por ella se
manifiesta ser util se fabrique teja y ladrillo, por la
escasez que ai en esta Ciudad, y hubo precio ag.o
se vende; Acordó conceder le como por el presente dele
concede la licencia y facultad correspondiente p.a q.e en dicha ri-
bera, entre las Aloca y Carrapallo, y sitio que señale fabrique
la tesera, teja y ladrillo, con tal que sea de buena
calidad, y dela marca y ley correspondiente segun se ha acos-
tumbrado, y que se venda aquella a cincuenta y cinco
rs. el millar, y el de ladrillo a quarenta y cinco siendo pre-
feridos en venta los vecinos de esta Ciudad a los forasteros;
y para evitar qualquier perjuicio a tercero da comi-
sion correspondiente al Alcavallero Dip.to Sindico p.r q.e parando
dicho sitio, con asistencia de este Escrivano se se-
ñale que tenga por conveniente en tierra

12

Concejil, la porcion necesaria p.ª fabricar la tejera
y plaza, para construir la teja y ladrillo, y tenerla, demos
g.º ninguno vecino adbiento exorsion y perjuicio, y bajo de
estas qualidades que se le harán notorias al supp.te se le
concede la licencia, con tal tambien segun no ha de poder
alegar posesion ni señorio por quedar como queda el sitio
aun quando sea fabricada la tejera, constituido en la cla
se del concejil del publico como ahora lo es, pero siempre que
el que suplica quiera usar de la tejera lo pueda practicar
libremente, sin que ninguno otro tenga preferencia,
teniendo la corriente y trabajando en las temporadas
correspondientes, sin intermision, por quanto a su costa
y mision la ha de fabricar, y por lo mismo ha de tener la
preferencia sin que la pueda traspasar en manera alg.ª
ni disponer della, como no sea p.ª el trabajo, g.º ha de hacer
por sí, y a su cargo y cuenta; y si la abandonase por
el mismo hecho ha de quedar en la clase del publico. Y que
do la de sitio: Pidiendo testim.º de su mem.l informe
del terreno, de este Acuerdo y dilig.ª de señalam.to de sitio —

Sre. Vez.d En este Ayuntamiento se hizo presente por mi el S.no un me-
morial presentado por Antonio Lorcentales, mayordomo
del Señor D.n Bernarda Stuart, por el que pide se le dé terre-
no, y tenga por uno de los de esta Ciud.d: Visto, con atencion a
expresarse el motivo y fin q.º le mueve p.ª ello, teniendo en
consideracion tambien que se halla en actual servicio
con dicho su amo; Acordó que para determinar, in-

Don Antonio Lorcentales se entrego el memorial del Sindico con razon de lo acordado

Davila

13

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Sre Ver.d del Sr.
no Luis Bap.ta
Testimonio de
este Acuerdo del
en el contenido doy
fee

Se Concede lic.a
al Artesano ti-
tular por otro
dos meses p.a q.e
permanezca en
Malaga.

Del Arrio q.e
demanda inmediatam.te
doy fee=
Parilla

Exme el Cavallero Cor.r Sindico à continuacion del
memorial, tomando los q.e tenga por conveniente=
En este Ayuntam.to se vio un memorial del Sr.no Luis Bap.ta
por el que haciendo presente, se halla establecido en
esta ciudad diez Años ha con comercio de lienzos, con-
tribuiendo con las cargas, como qualquiera vecino,
pide se le tenga por tal; Visto por la ciudad, con Aten-
cion à ser constante quanto se expone; Acordò dar
le la vecindad q.e solicita, y que se tenga por tal vez.o
anotandolo assi en los Padrones de vecindario q.e se ha-
gan; dandosele testim.o de este acuerdo à continuacion de
su memorial =
En este Ayuntam.to por mi el Sr.no se hizo presente à la
ciudad un memorial dirigido por D.n Raphael del
Yerro Artesano titular de Vella, desde la de Malaga, à la
que pasò con la licencia de dos meses, pidiendo se le pror-
roge por otros dos, por no haver concluido los asuntos
que le motivaron su Viaje: Visto por la ciudad, con
acuerdo, determinò ampliarle la licencia por otros
dos meses contados desde el cumplim.to de los antes
con tal que no pida otra, dandosele abito por el pres.te
En este Ayuntam.to se vieron las propuestas de

14

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Fee Guardas de Campo de los Lugares de esta Tierra

Guardas de Campo hechas por los Alcaldes pedaneos de los Lugares de Balberde, las Caras, y Loblete, p.a la Custodia de sus respectivos heredam.tos hechas la primera en Manuel Avilla, la segunda en Ant.o Velazquez, y la tercera en Manuel de Lazaro, en conformidad del decreto de la Ciudad, en que celebró las elecciones de dhos; y aprovandolas como por el presente las aprueva en forma en conformidad, nombró a los tres referidos p.a Guardas para los respectivos heredam.tos acordando dele dè el correspte documento p.a que lo hiçan, y dele tenga por tales, haciendo las diligencias que fentarian por las ordenanzas del Ayuntam.to y acepten y fuesen de su encargo.

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado por Manuel Bravo, Guarda de Campo que sirvio el año pasado, por el que manifestando tenerle señalado por esta causa, cien ducados, le mandasen dar, añadiendo, ha desempeñado este encargo con el mayor celo haciendo las denuncias: Visto con un testimonio de cierto decreto puesto por el señor Corregidor antecesor, en que prevenia que la Ciudad pusiere quatro Guardas dando cien ducados à cada uno por parte de los vecinos hacendados, omitiendo

Manuel Bravo Guarda de Campo del año de 71

los particulares que se ponen en los heredados; y el
Decreto se nombran por el q.e se acredita, haverse re
servado acordar sobre dicho testim.o sin embargo de que
en el no conste entrare a servir en la forma que
manifiesta, segun se le hayan sedar los cien duca-
dos; Acordó se ponga testimonio de las denuncias q.e
refiere, y se dé cuenta a la ciudad, para determinar
lo que tenga por oportuno=

En este Ayuntam.to se leyó un oficio del señor Intendente
por el q.e remite orden S. M. que dios g.e. comunicada por
el Ex.mo señor Conde de Ricla, su fecha diez del presente,
previene se pase testimonio de si sobre el arbitrio de
carne ai algun dro municipal o impuesto en fa-
vor de los propios y arbitrios: si se vende por costa y cos-
tas; y si solo se cargan los dros x.s que son para la ciu.d; teni-
endo presente, no tiene otro dro que este, y los arre-
ndos que se aplican a propios y arbitrios; Acordó se
cumplimente y q.e en su consecuencia se ponga el testim.o
y dirija a su S.a Ex.ma compuesto segun el arbitrio se hace p.r
la persona en quien se remata, y sea al precio, que se
celebra=

Orden del Ex.mo S.r Conde de Ricla. Si el arbitrio de carne tiene algun dro municipal

En este Ayuntam.to se leyó otro oficio del señor Intend.te
por el que previene se le pase testim.o justificativo de
los Corregidores que ha habido en esta ciudad, desde
el año de cincuenta y dos hasta el presente, con

Oficio del S.r Intend.te sobre fianza de Corregs.es

expresion del dia en que tomaron la posesion, tiempo q.e ejercieron este empleo, Hipoteca y Seguridad con q.e
afianzaron, para q.e Remita los autos del Señor D.n
Salbador de Huerta para q.e Conste de q.e no. en el dha
Cuenta y Contador g.ral de valores, por quien se le pide
este documento en fecha de nueve del Corr.te; Visto por la
Ciudad de Lima con conformidad Acordó se ponga en execucion
por el presente N.to y se Remita al dho Señor Intend.te con
el que está decretado por el Señor Diputado Alcalde D.n
Manuel Joseph Garcia=

En este Ayuntamiento por los Cavalleros Jueces Sindico
de tanteo del ramo de Carnes / g.ral y Personero se dio cuenta a la Ciudad de Lima providencia puesta por el Señor Intend.te y superintend.te g.ral de esta
Provincia en los autos de almoneda y Remate celebrado de los
ramos de Carnecerias, tocino fresco y salado, pieles y sebo,
con la quarta parte de decimos, con fecha seis del
presente, por la que se manda hacer saber a dhos Cavalleros
Sindicos, en mie. del Ayuntam.to para oi quieren Usar del
dho. derecho de tanteo a dichos ramos lo executen en el termino perem-
torio de nueve dias, el qual fue notificado en dho dia mes
por Lorenzo Antonio del Alcazar de Rem.to de Contad.r, y dijo
ner; cuios autos, a instancia del primero por pedimento
presentado se le mandaron entregar por providencia de
dho S.r Intend.te para dar cuenta a la Ciudad, y fecha dicho
dia veir; y Visto con lo q.e produce el Remate, que se celebra-
do en favor de Antonio Acevedo en la cantidad de treinta

17

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y seis mil setec.s ochenta y vn.o y vn.o; teniendo la Ciudad en consideracion que el Referido Juevedo es pariente y pariagoado de los Caronicero, dezha Ciudad, y noticia y benidica, dequie este es tenta fenrea de Matheo Albarez vno dello, y que se administrasse, y recaudasse por los Referidos en tan Visible los daños q.e alcomun dele ò carionarian, ya en las carnes, y ya en introducirse en las Casas que les parezca, sin distincion de persona, y con pretestos fribolos, è impertinentes, sin ai fraude, quexiendose distinguir, y con fraternizar con las gentes honradas y de Caracter, vsando de trato, y de las amenasar q.e sus genios nada propensos a la tranquilidad se advirtio hacian en vno de los años anteriores que corrio à cargo dello dicho dio. de tal forma q.e apenas hauia Vecino q.e no se quexase y lamentase de sus procederes, y mal modo de obrar se en su recaudo, motibo q.e mobio a la Ciudad, y Propios del año parado, p.a q.e se vsase de otro. Al tanto q.e le corresponde, por haver rematado en el dicho Matheo Albarez, p.a ebitar separando lo del encargo las mala consecuencias, y de-sultas q.e prudentem.te considero podrian seguirse, y proporcionar con el, alcomun el beneficio que

18

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

enello considera podia seguirse así en el precio Equitativo
dar cuenta, aque qualquiera Licitador oponiéndose lo
pondria, viene ser Cargo la Recaudacion de dhos. cedien
dolos la Ciudad, y con libertarle de Gravamen y perjuicio
que le ocasionaria el no arreglado porte, y berificacion de
dichos Contadores en el ajuste y Recaudacion; y siendo como
es identica la razon actual ala que movio a la ciudad y
sus Diputados en el año anterior; apeteciendo el proporcionar
a su naturaleza todos los alibios y satisfaciones q.e haia lugar;
acordo unanimem.te con la Diputacion del comun que por
los caballeros Diputados síndico gral, y personero, se haga el
tanteo de los citados dhos. ante el señor Intend.te por los me-
dios que sean mas conducentes, concediendole, para ello,
como por el presente les concede la ciudad el mas amplio
poder y facultad en derecho, aque puedan asegurar compe-
tentemente a satisfaccion de la Hacienda, con fianzas
dicho dho. reservando la Ciudad, berificada que sea la adjudi-
cion de tanteo, acordar lo conveniente para el Recaudo de el
todo, para que puedan poner en practica dicho tanteo; el
presente escr.no entregue testimonio de este acuerdo,

19

alos citados Procuradores Fiscal y Veynte=

En este Ayuntam.to por el Sor. Síndico Gral. se hizo
Se mira a doce presente a la Ciudad como habiendo estado en posesion
el publico de que en la Parroq.l de Santa. S.ta del Prado
se celebre todos los dias de fiesta misa rezada a la
hora de las doce, de pocos meses acerca parte parece
se dice a las once, y resultando perjuicio al mismo
Viatjante, por que estando en la inteligencia q.e
al misa hasta dicha hora, toman el tiempo en las
Tornadas para llegar al Alcoba, y habiendose vino-
bado, se quedan sin lograr dicho beneficio, y sin
cumplir el precepto de la santa Madre Y.a; y estan-
do entendido de que por fundacion se halla dotada
dicha misa Suficientem.te con la clausula de que
se celebre todos los dias despues de misa mayor, habi-
endose dispuesto ó señalado se difiere a la hora referida
de las doce, para lo que es mui conforme y Regulas hubie-
se fondo, y por tanto pide por su oficio que la ciudad
lo haga presente a quien corresponda, para q.e ó bien
se diga la misa a las doce, ó todos los dias, respecto
de que tambien tiene entendido es clausula de la fundac.on
que si no se cumpliere con su tenor pueda tomar
conocimiento la Ciudad; y en vista de esta exposicion

acordò se traiga la fundacion, reservando en-
vista decretar lo q.e sea corresp.te ——— ———

Con atencion à que esta ciudad es fatrona de nuestra
Señora de la Blanca, su hermita, Vienes, y èfectos q.e
Maiordomo de nra S.ra de la Blanca. le corresponden, y que como tal ha entendido en nom-
brar Maiordomo para su Viena custodia, recoleccion
de fruttos, direccion, y recaudo de quanto corresponde a dicha
P.a ò hermita, acordando se hagan las rogativas que
ha tenido abien por falta de aguas, y otras necesidades,
y que como que reside en la ciudad y Jurisdiccion real, el
privilegio tan notorio de entrar en extraña con ella, que
es la Alcarria de Carrion donde esta situada la hermi-
ta; teniendo entendido que por disposicion del señor
Vicario de esta ciudad D.r Agustin Dominq.o asistencia de
el Cura de la parroq.l del señor santiago, se dieron algunas
providencias, y al parecer tomando cuenta à Phelis ex.o
de leon Maiordomo que fue por nombram.to de la ciudad
de dicha santa Imagen, y que por este motibo esta instrui-
da de que no se hallan los Viene, y èfectos debidam.te custo-
diados, para precaver su desfalco ò extravio; usando
de las facultades que le competen; nombra de una confor-
midad à Juan Ruiz Delgado por tal Maiordomo, con
el poder y facultad corresp.te p.a la adm.on de las fincas, y
custodia de las alhajas, y ornam.tos de dicha S.ta Imagen

21

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y que berificada su aceptacion le entregue todo por Inbentario formal ante el presente esr.no otorgando a su continuacion la corresp.te esr.a de obligacion de responder de todo siempre que sea xemobido deste encargo ò quando la Ciudad lo tenga por conbeniente, dando cuenta formal de los frutos y emolumentos que produzca el caudal, ò bienes referidos, y de su inbersion lex.ma del qual Inbentario se pondra copia que ha de parar en poder dedicho Maiordomo, colocando el original en el Archivo desta Ciu.d; y se haga saber à Fr.co Felix de Leon, entregue los bienes, y si algn.o tuviere el dicho Cura parroco en su p.a con motibo de hallarse en ella la dicha S.ta Imagen à para q.e lo ejecute le de el corresp.te recado de urbanidad =

En este Ayuntamiento por mi el esr.no se leiò un testimonio dado por mi del acuerdo celebrado en siete de Maio del año pasado de setenta y dos, que comprende el decimo quinto particular de los que expuso el caballero Cor.r Dipu.to Sindico Ap.or Xeneral, ala sazon de Xer Perron.o por el que expuso los perjuicios q.e se causavan al comun desta Ciudad p.r la cavaña X.l con

Sre q.e no pase la cavaña por esta Ciu.d

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

el hecho de transitar por vn camino estrecho confinante con las murallas, èxtraiandose del Cordel señalado, pidiendo que para èvitar los daños que causava el ganado en los panes, Viñas, y olivares, se les prohibiere la entrada, y transito por el camino inssinuado, prebiniendo les, a los Pastores ó Rabadanes, lo hiciesen por el dicho Cordel ó bereda destinada para el citado ganado transhumante; en cuio tenorm.º se comprende el decreto puesto en mi virtud por la Ciudad, que se reduce a mandar se prohibenciare lo combeniente con arreglo a Ordenanza p.ª q.º los Ganaderos observasen el Cordel ó bereda, sin que se èxtraiesen a otro camino; Y visto por la Ciudad, con consideracion a que como se èxpone en el dicho Acuerdo ha conferenc.do sobre el asumpto, para q.º se remediasen los daños, y perjuicios que por el dho transito se èxperimentavan en las Sembradas y heredades, Acordó se diese su conformidad, y con respecto a lo pedido por el Caballero Síndico a la sazon de ser Personero, y el presente en nombre del Ayuntam.to; y a lo decretado fue el asumpto, se haga saber a el Guarda maior y menores del campo, a los q.º sobre la observancia de no transitar por el camino q.º

23

lo hacen desde la fuente Morena al Occidente que
para inmediato alas Murallas, y si para tomar
el Cordel es neceario lo hagan para entrar por el,
ala parte que comprende deste termino desde extraño
jurisdiccion se dé el Correspte. abiso a su Justicia, asi
dg.o noticiandoselo alos Rabadanes, ò Personas encar-
gadas, cumplan con el tenor deste Acuerdo, con lo q.e
se escusaran dela molestia que pueda seguirseles
contra desde dho. para desde dicha fuente p.a esta ciu.d,
dalo que se ha de extender el encargo alos Guarda-
Con este Ayuntam.to estando los señores q.e lo componen
Carta del P.e Prior de la Roca sobre fuente en pie por haverse concluido los asumptos antec.tes
se leió una carta del Padre fraí Marcos del Sto. Rosa
Director de la obra de encañado para la conducion de
aguas dulces desde el sitio de la Serna, respuesta de la
que la Ciudad le dirigio dando le noticia de haver he-
cho segundo recurso al Supremo Consejo de Castilla,
p.a q.e se sirva conceder la facultad dg.e se saquen
de las Villas y de la Provincia, ciento y diez y seis mil
r.s q.e espuso en su ultima declara.on faltavan p.a la
conclusion de la obra, en la qual noticia haver pa-
sado a informe a la Intend.a; y teniendo entendi-
do la Ciudad, que la representa.n hecha p.a

dicho fin al consejo, y otra xe. que le la exone
xe y libente de la contribucion de cierta cantidad
p.a la construccion de barios puentes en extrañar
provincias, y para en la contaduria pral. para ejecutar
los que pidan; Acordò q.e por la ciudad diputados
del comun se vinte al caballero Contador, haciendole
presente sin embargo de constarle como residente en
esta ciudad, su inopia p.a la contribucion ofrecida, y
gravenecesidad q.e ai de q.e se concluia la obra encaña-
do a fin de que pretenda esforzar su informe p.a que
tengan logro las suplicas hechas al consejo; nombran-
do para q.e se practique dicho cumplim.to y vista, a los s.res
d.n Thomas Palacio, y d.n Manuel Garcia Cavon Regi-
dores pp.tuos, y d.n Alphonso Calero diputado del comun=
Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus s.rias ==

D. Mendoza Bernardo Garcia

Dr. Castillo

Antonio

Manuel Dávila

y Ulloa

En la Ciudad de Ciudad Real à diez ocho de Febrero de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Setecientos setenta y cinco: Ciudad Rl. Justicia, y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han x Vrs. y costumbre, los Señores que presentes fueron=

D.n Jph Mendoza Jordan Corregor

D.n Agustin Bermudez Alf.s mr.or y D.n Manuel Josepk Garcia

D.n Vicente Espinosa

Apucados

D.n Alphonso Calero ——— D.n Manl. Fern.z de la Parra.

D.n Nicolas Portillo Personero

Agustin de Madrid Hon.r Sindico

En este Ayuntamiento se hicieron presentes las Cuentas de Propios y Arbitrios, dadas por D.n Bartolome Gomez comisso su depositario, comprensivas del Año cumplido en fin de Dz.e del antecior de setenta y quatro, y vista y reconocidas con lo expuesto en distintos actos por los Hon.s Sindicos y Personero Acordo en quanto alo Pral. reparen ala Contaduria Pral. para que en su vista las apruebe o ponga los reparos que hubiere: y por lo q.e hace ala expresion que se expone en quanto alos bienes, por el Sindico, con atencion a estar la Ciudad informada que Barch.e Corregor, como resulta del Libramiento precivo, tomo el dinero que importaran, y que no ha cumplido con la obligacion de

26

✠

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ponerlo; Acordó dele haga saber que inmediatamente los ponga, y por el Señor Corregor. Lo mandó dele notifique, q.e dentro de segundo dia cumpla, apercivido con prision =

En este Ayuntam.to se vio vn oficio del Señor Intend.te de fecha once del presente en que manifiesta no haver cumplido la ciudad, con pagar en Theroreria el importe de vtensilio del año parado; y que por esta falta las Villas contribuientes al servicio de carne y p.a la tropa de Caballeros, padecen atraso y satisfacerse su importe alos vecinos por quien se subministran Lque resulta el ningun ciudado am remplazo para el expendio de la Tropa, lo qual se hace presente endicho oficio dirijido por mano del Señor Corregor. y que el Señor Intend.te dara en esta alex.ma x.or mig.l se munquir con copia del; en vista de lo que produce, y sehavisse manifestado por el Señor Corregor. ala ciudad que luego se como recivio el oficio, combocando à las personas encargadas en la cobranza, ha dado diferentes providencias, haviendo conseguido se pongan por Diego Garcia vna sellar, cien ducados y otras partidas en Theroreria, y que no alzara mano en las dilig.as y providencia

27

para q.e con la maior prontitud tenga efecto: acor-
de la Ciudad de esta conformidad se activen por los medios
mas conformes hasta que se logre la total cobranza, dan-
do las debidas gracias a nro Rey por el favor que le dispensa
en haver tomado a su cuidado este asunto en q.e tanto
se interesa el r.l servicio =
Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron sus mds. =

Manuel Dávila y Arellano

En la Ciudad de Cuenca a quatro dias del
mes de Marzo de mil setez.tos
ta y cinco años: Cuenca y Regi-
dor mas antiguo como acostumbran los s.s q.e presente
fueron fueron con la diputaz.n =

Dn Fernando Bermudez de Heredia

Dn Juan Jph Cañas

Diputados de comun

Dn Alfonso Calero

Dn Luis Jph Carrillo

Dn Nicolas Portillo Personero

Por ante mi Fernando Sindico por

Ayuntam.to se hicieron presentes dos oficios
del S.r Intendente con fecha veinte del pro.mo
próx.o el primero p.a q.e espera y prevenga
se le de noticia del paradero q.e tengan los tre-
inta mil doscientos noventa y quatro pesos con vein-
te y siete mrs. restantes y ochocientos noventa
mil detenidos. Q.e consejo p.a la conducion
de Agua dulce; motivo p.q. no se supuer
los gastos de la Mina en la actual estacion
y mas quando con esta Cantidad considera
habra suficiente acondicione y poder benir
en conocimiento sobre el todo la continuacion
dicha obra en q.e tanto interesa este comun
y el otro con fecha dos del presente en que
lo encarga se cumpla como tenor para
poder lo hacer con el informe pedido por
el consejo q.e dello detenido, y Visto por
la Audiencia conformidad acordo q.e pongo
certificazion - en q.e se acredite el destino y pa-
radero dicha Cantidad y por lo pertene-
ciente al segundo punto se manifieste
al señor Intendente q.e el motibo q.e obro en
la Ciudad para la suspension de la obra de
cañeria fueron los q.e espuso al Supremo
Consejo contestacion a las declaraciones
hechas p.r Jph Diaz y Geronimo Garcia Maes-
tros q.e respectibam.te corren con la misma
por causa de no poderse benir en conocim.to
dicho Consejo de fuero si podra o no tener efecto
por las bozes ambiguas y con fuerza con que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

estaba conciendia la conbocacion del efecto
~~[illegible]~~ tubo la ciudad presente
p.ª dha suspension lo riguroso del tiempo
y no ser aparente por lo muchos frios
y continuados aguas que en el tiempo
hauia=

Teniendo presente la ciudad lo referido
y no haver tenido resolucion de consejo
se ha mantenido sin hacer novedad
hasta el dia quedando, procede
en todo con su superior aprobacion;
pero que respecto haverse removido el
obstaculo del tiempo; y q.e las instancias
de los Sindicos ynte se comun clama
por la continuacion de la obra; que el
Padre director p.r su carta fecha del p.o
antecior y q.e se ha tenido presente
y ha conferido cavildo invia p.r lo mismo
à despachando el efecto; y q.e el mismo
ofiçio del S.r Int.e exprese la anuen-
cia de consejo acerca de la cau con
la Diputaz.n uniformem.te (mediante
se sus botos formales) q.e por ahora
y con el arreglo q.e se refiere de los

30

Fecha 2 Febrero de 75

Mui Señores mios Recibi cad.va
de Vmds. Firmado del Señor D.n Luis de
Salas de la Sala su Contenido Notado
por di Acta ser lo q.e los Señores
determinaban Abiendo
tado Con deseo ra Se dirije q.e la
Despediente este Correo Al
intendente para q.e informe
de don de sean de la Carga los
Cauda les; que Luego q.e el Informe
sea Recibido se dara Cuenta
Con quanto el aia ser pasado
Ahora Por Razon del tiempo
bien sera q.e no es hecho por q.e en mi
nas Cabeza no es Ejercicio para
Azer en ellas lo q.e falta de
se da los Darle paso Alas a

Las aguas, 2ª. Señ. v. viéra dí
ro daría Pero Seg. lo aí Paramo
cho de lo g. Falta;
Además g. Abiendo ído de
do La declaración Afines de
bril como sea Retardado es
Ciudad tanto tiempo en re
Cursión g. son diez Meses, 2ª. a
la sedize g. Sin Laor de un no
pue de pro seguir;
Hecho g. la Ciudad para
ce bada dando lugar A g. ío no
cda Concluir Le g. tanto pre
ten dría Pues no tenemos la di
a nuestro ad~~ito~~, 2ª. Sito da
las Cartas g. tenoescritas so
bre los rre da dos. lo v. viéran

cho Za so lo faltaria Alencaño
nada mas, Pero da como quiere p
no Como debia q. Mucho tiem
po a q. Podia estar Aqua en
la Ciudad si Alibiera no pasado
Zeste Sev biera echo lo q. dia
pero nada sea querido Azer
Zasi digo e dicho en hotras
Cartas q. agan lo q. quieran
Por lo que Pido a S. de Avd.
Ds m. d. en Sugracia,
B. L. M. de Vm. Ds
Fr. Marcos de S.ta Rosa

Aui Señores mios-

33

4

Jtre. Ayuntam.to

Señores

Antonio Lorcertales, Mayordomo de el exmo. S.or D.n Ventura Suardo, con el devido respe.to. Dize: hace se halla en esta Ciudad como un año, y mediante à acomodarle el P.ar. y haver echo el animo à establecerse en el.

A VJS. Sup.ca rendidam.te se sirvan admitirlo por uno de sus vecinos, en que recivirà mer.to

Ciudad Real 7 de Enero de 1775.

Antonio Lorcertales

Hallandose Visto este Memorial por la Ciudad en el Ayuntam.to que celebro el dia once del presente, se acordò que en atencion à no expresarse el motivo y fin que le mueve p.a pedir la vecindad que expresa el Memorial y aque se halla en actual Servicio sea Vno; Informe el cavallero Hor. Sindico à continuacion de este Memorial, lo que le ofreciere en Vista, tomando los g.s que tenga por conbeniente. Asi consta de dho Acuerdo. Ciudad Real trece de Febrero de mil sets. setenta y cinco.

Manuel Laurla y Llanos

Ciud Real 26 de feb.o de 1775

El Hor. Sindico gral. de esta Ciudad: en Vista de

35

Memorial de Patronio Lorcental, y decreto de
la Ciudad, ha tomado los Informes conducentes de los
que resulta que el insinuado es natural de la Ciudad
de Huesca Reino de Aragon, de buen nacimiento, y que es
de genio pacifico, è inclinado ala Industria, que tiene dos
hermanos uno Beneficiado de la cathedral de dha ciudad,
otro que sigue la Casa, gobernando la hacienda de su
Padre; que estan recividos por nobles en ella: que salio
de su casa de tierna hedad, que ha estado en diferentes
Provincias de Francia, y España, que es dificultem.te ha-
bil, y Industrioso, que sirvio dos años y medio al Ill.e
gral. el ex.mo Señor D.n Juan. Co Cajigal; que fue Agente
en la Corte bastante tiempo, de la que bino acerca
Ciudad, por falta de salud concluyendo se servir al
Señor D.n Ventura Suarez de cuio modo como exponen;
y que el motibo de solicitar ser de vecindad en esta
Ciudad, es por acomodarle el Pais haviendose restable-
cido en el, consiguiendo robusta salud, y de consiguien-
te para ocuparse en la industria por medio de la cul-
tura de tierras, que parece tiene proiectado que de
franquea la que tiene, una Isla en guadiana hasta de-
mostrable su laborioso genio, poniendo alameda, y sem-
brando cañamo, lino, Verduras y otras semillas q.e
no se acostumbran en este Pais, y resultando de esto
beneficio ala causa publica, asi por alentar

ótro q que se apliquen, para adelantar
como por la abundancia ó produccion de comestibles
y generos p.a la industria, tiene por mui util y
conbeniente de excitiva por vecino; y sobre todo la
Ciu.d acordara lo q.e tenga por conben.te

Ag.n Antonio

Argentam

S.rev

Antonio Lorcertaler

Sup.ca a.V.J.S.

38

t

Muy Señores mias. En Respuesta de esta
me dixan V.S.S. el Paraxero que ten-
gan los Reinta mil, dasciemas Nobenta y
quatro xx.s con Reimey Siete m.s Resultan-
tes delos Ciento Nobenta mil destinados por
el Consejo, para la Conducz.n de Agua dulze; mo-
tibo, porque no se siguen los Reatos de la
Mina, en la actual Cruz. y mas quando con
la Cuiada Cautidad conviene habria Suficiente
àconcluixe, y, poder benir encono cimiento,
de si es, ò no Util, la Comunicacion de una
Obra en que tanto se Interesa
este Comun.

Vuestro,

39

Señor Juan de la Vida de

V. S. S. muchos años Ciudad Real

20 de Enero de 1775

+ Ama a V. S. S. su mas atto. Capn.

D. Ygnacio Juarez

de Figueroa

S. y G. Tenencia Alcaldia mayor de esta Ciudad

t

Muy S.res mios, Cn.fra. de 2o., del Pte. mo. próx.

dige à V.S.S. lo siguiente.

„Muy S.res mios, En Repu.ta de esta me „dixan V.S.S. el paradero que tengan las 30 ó 2294 r.s „con 27 mrs. resultantes de las 19 ó 000, destinad.s „por el Consv.o para la conduczn. de Agua dulze; no „tibo porq.e no se siguen los rebajos de la ruina „en la actual situacion, y mas quando con la cia.a „Cantidad considero abra suficiente à concluirse „y poder benir en conocim.to de si es, ó no util, la „Continuazn. de una obra en que tanto se interesa „este Comun.„

Y hallandome detenido el Informe q.e el Consv. me tiene pedido p.r Recenuar de las Rep.das noti cias p.a su Instruczn. encargo à V.S.S. me las dirijan sin perdida de tpo.

Dios Nro. Sor Gue. à V.S.S. mu.s a.s Cad.a 12 de Marzo de 1775

Bm.o à V.SS. su mu. Sor Sero.

Ygnacio Sucasa de Figueroa

Rez.a a S. Sura. y Acuerdo. to de esta Ciudad

43

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ciento y noventa mi y con la protesta
de estar siempre alo q̃ el consejo se sirba
resolber, se continue la obra en los termi-
nos q̃ se executava; y p.ª ello se ponga
todos los efectos y caudales q̃ bayan referidos
en este auto end.º Juan Perez obrero para
q̃ llevando quenta la pueda dar a su tiempo
como encargado alla ciudad— — ———

En este Ayuntam.to se bolbio a ber el memorial
presentado p.r Antonio alos cientos q̃ se trato por
sente en el Ayuntam.to celebrado en onze de fev.o
antecion y se pidio y forme el procurador sin-
dico sobre la solicitud q̃ se le reciba p.r vez. y ha-
biendo la cue. al mismo ayuntam.to sin forme
dicho sindico en q̃ por las razones q̃ enuncia
dice es util se le reciba p.r Vez. Atendo a esta
conformidad desde vez. y q̃ como atal vez.
se le anote en los padrones sin perjuicio
delos vez. del estado pen. en cuia clase se ha
de practicar p.ª la contribuz.n de Cargas=
Y se concluio este Ayuntam.to q̃ firmaron sus mds=

En este estado p.r el Proc.r sindico pen.te se hizo
presente q̃ a consecuencia delas diligs q̃ con el
forastero ha practicado pidiendo adelantes
en esta razon cue. de los dios de Carne se hallan
dado p.r el S.r Int.te admitir dho tanteo siempre
q̃ esta la cue. bolbente de mil y mas r.s y este-

tar el practicado de imbiado dx=
en el año pasado y con atencion haver co-
rrido con este encargo d.n Juan Perez obre-
ro con Proc.r Sindico pers.o q.e fue en el año pasado
Acordo la ciud.d se le haga saver forme
y presente la Cuenta y resultando
sobrantes se satisfaga inmediatam.te
ala R.l hacienda p.r q.e asi esta forma
y dando las fianzas suficientes q.e tam-
bien espera la providencia del S.r Inten.te
temporal efecto la admision del tanteo
fho vt supra=

Con atencion aq.l en el presente año ay q.e ex-
cutar el repartim.to de utensilios de la casa q.e
le corresponde, y q.e p.r el mucho tiempo q.e ha
mediado desde el año sesenta y siete en q.e
se hicieron los mens. no es facil proceder à el
con su arreglo p.r las novedades y rabezas q.e ocur
mu.n de caudales y fincas por el trascurso de
tiempo Acordo y para quando se libre
la orn de cargo se halle con la instruc.n corres
pondiente de haciendas e industria se haga
saver ala vez. p.r bando y edictos p.a q.e en el
termino dun mes presenten sus m.n jurados
q.e manifiesten sus bienes raices, pastados
industria y demas efectos sujetos a esta
contribucion=

Mendoza Bermudez Palacios Garzia

Calero Castillo Lizt.n Patiño Antern.o

Manuel Davila y Muñoz

Madrid

En la ciudad de Ciudad R.l a veinte y ocho de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Año de mil setec.s setenta y cinco: Ciudad R.l Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Jph de Mendoza Jordan Corr.or

D.n Thomas Palacios y Cepeda D.n Manuel Joseph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz. =

Aguirre de Madrid Alf.z Sindico

D.n Nicolas Portillo. Perron.o

Tasador

Jph Nexvas y Paz. = Julian Jph Garcia Caloco

Orden del Corresp.te de Hac.da sobre media anata

En este Ayuntamiento se hizo presente un oficio del S.r Intendente en que inserta una orden del señor D.n Salvador de Moxeferu del Consejo de S. M. en el R.l de Hacienda y de Contador general de Valores, por la que se manifiesta, no haverse satisfecho por D.n Juan de Piña Cloco. de media annata, Corresp.te a unos doscientos quince dias que sirvio este Corregimiento mas de los tres años que lo administro, y que corresponden a setec.s y treinta y quatro mrs. que debe responder este Ayuntamiento por haverle dispensado la fianza que debio dar conforme a lo ala Resolucion de S. M. de veinte y quatro de Nov.re de setec.s quarenta y seis que se le hizo saber; y visto p.r la

49

Ciudad acordó que mediante aque Dr. Juan de Piña por cuio
cláusula que le correspondio atodo el tiempo q.e viviere el corregi-
miento, que de sus herederos y quantos de el traen y traxeren su final
razon de esta copia sedicha Orden, y por mano del señor Dr. Thomas
Palacios se haga presente a su Vista D.a Clara Pinto escriuien-
dole a la Ciudad de Murcia donde se halla de satisfaccion de la
explicada cantidad, y se responda al señor Intend.te queda
esta Ciudad enterada de ella para su cumplimiento——

Quinta / En este Ayuntam.to fueron un oficio del señor Intend.te con fecha
de Veinte y seis del presente en el que incluie la Real orden de
S.M. comunicada por el Ex.mo señor Conde de Ricla, por la que se
manda se haga en esta Provincia la Quinta de trescientos seten-
ta y ocho hombres, conforme a la Ord.nanza, su adicional,
R.s cedulas, y orden es expedida sobre el asumpto, parando tam-
bien en esta Ciudad dies y seis exemplares de las comunicada
posterior a la quinta que se hizo en el año de setenta y trez,
y el estado de los hombres que han correspondido a esta ciudad
y Pueblos sus Partidos segun el Repartimiento hecho en la Contri-
buzion pral. de esta Provincia, mandando se execute inmedia-
tamente la Quinta, con dicho arreglo, segun en dicha orden
se contiene mas largamente; y vista con dicho exemplares y
estado se entero y quedado por la Ciudad obedeciendola con
la debida Veneracion acordó se cumpla y execute segun y en la
conformidad que se ordena; y en su Consecuencia y p.a q.e tenga efec-
to el Sorteo de los once hombres que corresponden a esta Ciudad
y Aldeas sus Jurisdiccion segun dicho estado, se practique
alistamiento de todos los mozos de ella a cuio efecto

50

indispensable esta diligencia por q.e aunque se halla este
Archivo de la Ciudad el Quaderno en que se comprenden con arreglo
al.r Ordenanza del Catastro de la Quinta ejecutada en el año pasado
de setenta y tres, como por el tiempo que ha mediado habra sido mu-
dado de sitio el Alistamiento, y quaderno que sirvieron
para ella por clave, por haver muerto unos, casado otros, adqui-
rido otros exceptiones por hedad, enfermedades y otras causas de las
que refiere la ordenanza, y al contrario pues los que en la Quin-
ta anterior se exceptuaron por alguna dellas causas al pres.te
deveran ser comprendidos por el tiempo que ha transcurrido, apete-
ciendo la Ciudad se puntualize este servicio tan importante
como S.M. manda con la mayor brevedad vaya de la misma
conformidad con que va acordado se practique el Alistam.to
nombra para que se execute a los Señores D.n Manuel Jph
Garcia y D.n Jph Antonio Diaz Regidores ppos. tuos para q.e asistan
a esta diligencia con los Diputados de quien es peculiar la ejecu-
cion de Padrones Vecindarios y demas dilig.as del Alistam.to por su
oficio, asistiendo igualm.te los Caballeros Procuradores gral. y Personero
o a lo menos uno, atendida la identidad de sus oficios; y desea
la Ciudad que las mismas dilig.as se practiquen sin el
menor escrupulo y aparentacion de todos los Vecinos sin q.e
ninguno le quede genero de queja, concede facultad a dhos
Señores Regidores, Sindico y Diputados para que en cada Parro.a q.
de las tres de que se compone este Vecindario, nombren un hom
bre bueno para que los acompañe a la practica de ellas, y p.r
lo que respecta a los Lugares o Aldeas de las Caras, Bal,
verde, Poblete y Poblachuela, e bagado en esta ciu.d

S

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

se executara en ello con asistencia del Sñor Yndice, alo menos vn Tirado, y respectivos Alcaldes pedaneos, y la del presente Scrno. p.a dar fe de quanto se obrare en la conformidad que lo ha de practicar p.r lo prevenido en esta Ord.a; y ha-quado todo reservo la Ciudad decretar lo conducente p.a oir las excepciones, ejecutar la medida, poner en cantaro los que verdaderam.te resulten utiles y practicar la quinta, todo con arreglo alas Ord.as ordenanza, Adicional, R.s Cedulas y Instrucciones ordenes como S.M. que Dios g.e manda, y se de principio desde esta mañana continuando sin intermision=

Vnem.l de Exon.mo Garcia sobre q.e sele de salario por ha verse travajado en la fuente.

En este Ayuntam.to fue vn memorial presentado p.r Geronimo Garcia maestro de obras por el que hace presente que por nombramiento de la ciudad para entender en la de cañeria, se ha ocupado desde que por Abril del año pasado se le hizo la nomina.on hasta que se suspendio, entendiendo despues.te por estarse continuando, y que habiendo resuelto la ciudad señalarle sueldo ó jornal segun los adelantos y bueno proceder de la obra, no hallegado el caso de que se ejecute; y con atencion á haver tomado algun dinero á cuenta pide se haga el señalam.to de sueldo referido, para liquidar su cuenta y percivir lo que legitimam.te haia devengado, comprendiendose los dias feriados en el jornal, con consideracion. a q.e en ellos se ha ocupado en el pago de operarios, composicion de

52

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Exmamientar, prevenir materiale buscar gente, y dezir que la ôcurrido, haciendo presente tambien, que respecto atener varias ôras fuera desta Ciudad su campo y ciudado, y enq.e entiende ôficiales sen cuenta, tiene precision estiempo en tiempo in las axe- conocer para dar ordener, y dirigirlos, y por tanto suplica sele conceda licencia para poderlo practicar bajo la qualidad seque siempre que lo èjecute por el tiempo sen ausencia pondra en dha ôbra se cañeria maestro de inteligencia que haga las mismas funciones que el referido; y visto por la ciudad en conformidad con la Diputacion del comun se acordó señalarle como por el presente le señala diez r.s por cada dia de los q.e se ha ocupado y ocupe hasta que se finalize la ôbra sin incluir los dias festi- estos, por quanto aunque a la ciudad y Diputacion le conviene tiene el travajo en ellos que refiere, como al maestro que entiende en las nivelaciones, para la cañeria por nombramiento del P.e fray Marcos de Santa Rosa Director, no se le contribuie mas que los dias travajo que se ocupa, no tiene arbitrio, facultad para alterar en esta parte, por deber se- guirse bajo un mismo concepto; y teniendo como la ciudad tiene presente el mucho esmero, actividad, y celo con q.e ha entendido y entiende en la ôbra lo que desempeñan bien sus adelantos, y que el señalamiento de ellos ô jornal es equitativo y se ha arreglado en esta forma, en consi- deracion atener doce r.s el ôtro maestro de esa ciudad

53

hacer al Suplicante la justa gratificacion en premio de su trabajo, continuando en la obra hasta la conclusion con la actividad que hasta aquí lo ha hecho; y se le concede por las razones dichas la licencia que pide con tal que siempre que tenga precision de separarse de la obra para los fines que refiere, dé noticia al Señor Corregidor para que informado de la urgencia que pueda tener le conceda =

Julian Romero de la Cava pide q.e se le diga el precio del aceite enel.

En este Ayuntamiento dixo un memorial dado por Julian Romero morador enel lugar de la Cava, por el que hace presente de la precisa por el Alcalde pedaneo de él, á que venda la panilla de aceite á tres quartos, por haber dicho lo executaria, en virtud de una cedula q.e se puso en la Plaza, sin haber obligacion ni exercido, y haber principiado á abastecer desde principio de año á dicho tres quartos en el concepto que en esta ciud.d le haria hecho la fortuna á este precio, y estando como esta al tiempo y medio suplica se le arregle por deber correr en la misma forma: Y visto por la ciudad, atendiendo á las razones q.e expresa, por un efecto de conmiseracion por servirle la grande perdida que experimenta segun tambien expone respecto á cinco r.s en @. de aceite; acordó se dé orden al Alcalde pedaneo de dicho lugar para que no impida vender el Suplicante á tres quartos y m.o la panilla, á cuio precio se le arregla tasa de la qualidad de que se obligue á abastecer todo el año en esta forma, obligando V.a, y la de que contribuia con los dos á. ellos r.s á aquellos moradores para el pago de sus contribuciones, segun refiere en el memorial =

memorial en q.e pide la tasa de la aceituna para anadar

En este Ayuntam.to se vio un memorial presentado

por Antonio Loscertales vecino desta ciudad, por el
aplica sele de la Isla que llaman de tarra para beneficiarla
con la cultura, ofreciendo puede producir diferentes generos
de legumbres, Cañamo y lino. y poner y dar ando
en cada año de beinte à beinte y cinco alamos negros. con
lo que se utilizara aquel sitio con crecidos adelantos, y lo-
graria el publico el beneficio de la produccion dichos generos
comerciable, y el lino y el cañamo que lo son para la Maruria
tan recomendada por S. M. haciendo presente asi mismo
que no siruiendo dicho sitio al presente al publico mas que
de que lo pasten ganados de berano, aplicando su producto
alos arbitrios; lograria tener un sitio ameno y delicioso con-
firiendole la gracia, à costa del trauajo y dinero con que
se ocupara en hacer fructifera dicha tierra, y que satisfara
al dicho arbitrio lo que hayan pagado los arrendadores
de los año anteriores ò lo q.e se tasare por inteligentes,
como demas que refiere; Visto por la ciudad con atencion
a reconocer por las proposiciones que incluia el memorial,
por poderle seruir de grande utilidad, al comun y arbitrio
à aquel por el beneficio que lograria en los generos q.e produz-
can, y aciertos de executarse dicho sitio que no sirue al presente
de mas que de pasto, al estado de que pueda rendir mayor
canon; Acordó de una conformidad se tase por los Labra-
dores apreciadores de publico y nido por el Corregimiento
Juan Fran.co Garcon acosta de los propios ò arbitrio por ser
en un beneficio, a cuio fin de la haga saber; y hecho se dè
cuenta ala ciudad para determinar lo q.e sea mas
conforme al beneficio y utilidad publica=
En este Ayuntamiento se vio un pedimento presentado

mem.l del Ant.l cap-
cion p.a q.e se pon-
ga en tenim.to

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

por Manuel Carrion vecina desta Ciudad por el que pide al Señor Corregr. se sirva mandar poner testimonio ẽspresivo de que Estevan de Carrion hermano de su Abuelo fue Nuado perpetuo desta Ciudad, debiendolo de los Libros de Cauesdo donde se hallara la nota Real, el qual por auto de su Sria. mandó traer a este Ayuntamto. p.a q.e con respecto a tenerse que haber en su Archivo lo decretare, ò lo que tubiere por conveniente; y Visto se acordò que por los Señores Clavesos se habra el Archivo, y que por mi el Scrno. se reponga el testimonio q.e se solicita, de lo que constare, y fuere de dar; y q.e fecho se le entregue p.a los efectos q.e le convengan =

Fianza p.a el tanteo del Xamo de Carne. -

En este Ayuntamto. por el Caballero Procr Sindico, y el Personero del Comun se dio cuenta de la Ciudad haverse admitido por el Señor Intendte. el tanteo de dos de carnecería que havian hecho en mie. y por encargo de la Ciudad, teniendolo formalizado, y averiguado con las fianzas q.e han proporcionado, y obligandose dicho Procr Sindico: Yntervenida la Ciudad de todo, y de los alibios q.e con estas diligencias se le proporcionan al comun por los motibos q.e espuso en el Ayuntamto. celebrado a este fin, con motibo de haverse hecho el Remate, por un paziente de los Contadores de tercia de dho, se dava las debidas gracias por la prontitud y eficazia con q.e se han berificado, y desempeñado asumpto tan importante; esperando

56

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

que con la misma continuen en su ord.on procurando =

Y se concluio este Ayuntamiento que firmaron sus mds

Mendoza Palacios García Díaz

Manuel Dávila

En la Ciudad de Ciudad R.l à quatro de Abril de mil seteg.tos setenta y cinco: Ciudad R.l Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Tordesan Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes. D.n Manuel Jph García

D.n Jph Antonio Diaz.....

D.n Nicolas Portillo Escrivo.

Ayuntamiento de Madrid Non Sindico

Jph Sobrino Tenado.

Informe del D.n Luis Velarde para los oficios de Mejores Alguacil maior y demas aprieg.os

En este Ayuntamiento haviendo sido combocado con cedula ante diem y expresion de causa para el efecto que se expresara, se hizo presente por el señor corregor via superior orden de S.M. y señores de su R.l Camara, comunicada por el señor D.n Jph Jp.o de Goyeneche su S.rio

57

Su fecha en Madrid à treinta y uno de Marzo an-
terior por la que manifestando haverse presentado en
dicho Regio Tribunal por d.n Luis Jph Velarde Varios papeles
pidiendo que en su vista se le despache titulo de Oficio de
Alguazil mayor de esta Ciudad, con los de Repidor y Guarda
mayor del campo, y la Alcaidia de su c.l Carcel, mandando
que la Ciudad informe si el dicho d.n Luis Velarde y Vicuña
es persona de buena vida y costumbres, si concurren en el la su-
ficiencia y habilidad que se requiere, si en este Ayuntam.to se
halla su Padre, ò algun hijo suio, ò Pariente dentro del quarto
grado egerciendo Oficio, si tiene algun incompatible trato ò
comercio en los abastos publicos, ò otras Rentas ò Abon.ones di-
recta ò indirectam.te, tienda de mercaderia, ò oficio de los
serviles en la republica, ò alguna nulidad que le incapasite
servir el Oficio que pretende; Vista por la Ciu.d obede-
ciendola con el respeto y veneracion debida. Dijo que res-
pecto à que el citado d.n Luis Jph Velarde es de buena vida
costumbres y conducta arreglada, tiene la habilidad y
suficiencia que se requiere para servir dichos Oficios,
por cuia causa y la de no haver en este Ayuntam.to hijo, Padre,
hermano ni Pariente, y proteneer Oficio, trato, comer-
cio, ni otra nulidad que le incapasite el servirlos,
como ni tampoco mezcla ni trato en los Abastos publicos,
ò otras Rentas ò Abon.ones directa, ò indirectam.te, tien-
da de mercaderia ni Oficio servil alguno en esta Repu-
blica, es acreedor à que se le despache el titulo que
solicita lo que se haga presente à S. M. con

testimonio de este acuerdo que responda à continuacion
de esta superior orden, la que le entregara al señor Corregi-
dor para que la dirija al señor d.n Joph Jph. de Goyeneche.—

En este estado por Apuntion de Diego Sindico se hizo presente
ya consta ala ciudad y al Corregidor la multitud de perjuicios que
à este comun se le han seguido segun tiene expuesto en este supre-
mo tribunal por autos que en el penden, por razon de haver
sido todos ò la mayor parte de oficio de republica en la casa
del pretendiente d.n Luis Velarde, y su hermano cuñado d.n Joph
ya difunto, y tambien que el mismo d.n Luis Velarde se halla
con imperiencia natural como de sesenta años poco
mas ò menos en cuia atencion, y estando pendiente recur-
so en dho supremo tribunal, contra el mismo y demas capi-
tulares y a instancia del que dice viendo en el año de veinte
nueve perjuicios, lo hace presente à S.M. p.a si tubiere
à bien pedir el impreso competente al Corregidor, concurrien-
do à demas en dho d.n Luis Velarde cinco oficios de regidor
como lo son el decano q.e pretende, el que ha tenido de prece-
minencia, el que sirve d.n Dieg.o de Chiriboga, el q.e sirve
d.n Vicente de Espinosa, y el que sirve el Alfer.z de Guadal-
maior; y para los efectos q.e haia lugar hace esta ex-
posicion pidiendo se le de testimonio de este acuerdo. Y
vista por la ciudad acordò que respecto aque no tiene
conexion alguna la exposicion con lo que demanda in-
formar, se lleve à efecto lo decretado, poniendose el Infor-
me en la conformidad manifestada, y de ese al

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Por Síndico el terminonio que pide=

Fee Alojam.to de Milicias

En este Ayuntam.to. Leyóse fee. el Alojamiento q.e Repide por el Cavallero Coronel de Milicias p.a el apostentam.to del Regimiento Provincial de su cargo, para la Asamblea que se ha de celebrar desde el dia veinte y dos del presente; y con atencion a la poca posibilidad q.e ai en este Vezindario por la mucha tropa que se halla alojada, Acordó se haga dicho Alojamiento por los señores Regidores y Diputados, teniendo presentes las Listas de Casas que se dedujeron del Padron y reconocimiento que se han hecho para q.e sin embargo de la estrechez, en la forma posible por las circunstancias Referidas, se practique este servicio en la mejor forma=

Se concluió este Ayuntam.to que firmaron dos Sr.s Justicias=

Mendoza Palacios Garzia Diaz

Ante mi

Manuel Dávila

y Alcuno

En la Ciudad de Alcudia a 16 de Abril de

60

t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real: Hallandose la Princesa, mi mui Cara, y amada Nuera, proxima à entrar en los nueve meses de su preñado, y siendo tan devido el reconocimiento à la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de sus soberanas piedades para que la conceda un feliz parto: Os mando que en esa Ciudad, y en las demas Villas de su Partido se hagan rogativas, y oraciones publicas, y generales, esperando de vuestra fidelidad, y del zelo, y amor, con que en todas ocasiones le haveis manifestado à mi Real servicio, executareis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes casos se ha acostumbrado de que quedare con igual gratitud para lo que

sea de vuestra satisfaccion. De Aranjuez à treª y un de Marzo de mil setecientos setenta y cinco.

Yo El Rey.

Dº
Dn man.el Rey mio Señor.
Joseph Ygº de Goyeneche.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mil sets. setenta y cinco: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han x.bo y costumbre los señores que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Tovar corregor.

D.n Thomas Palacios Cepedes D.n Manuel Joseph Garcia D.n Joseph Antonio Diaz.....

Agustin de Madrid Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to por mi el esc.no se leió una Real orden del Rey N.o S. firmada de su real mano, y refrendada del D.n Jph Ygnacio de Goyeneche su Sec.rio su fecha en Aranjuez a veinta y uno de Marzo pasado de este año, por la que dando a la Ciudad noticia de hallarse la Princesa nuestra S. prox.ma a entrar en los nuevos Reynos de su principado le tiene mandado hacer en esta Ciudad y Pueblos de su Partido Rogativas publicas y generales, pidiendo a Dios con fervorosas oraciones continue sus Soberanas piedades concediendole un feliz alumbramiento; y obedeciendola con el respeto y

65

benerax.ª dexida, acordó su cumplim.to; y que en
su conssecuencia se ejecuten dichas Rogativas pozxed
dias en la forma; con la solemnidad y aparato
que se hicieron en el año se sesenta por jusl.to y
mandato, y noticia que la piedad de S. M. fue sexo
dar a esta Ciudad, a fin que se dé principio en el
dia veinte, y se practiquen con asistencia de la
Ciudad, Señor Vicario, Cavildo ecc.o, Comunidades
y Cofradias de ella, nombrando para que se hagan
los respectivos combites en la forma acostumbrada,
y desempeño de esta Real Confianza a los Señores
D.n Thomas Palacios, y D.n Tph Antonio Diaz Regido-
res, por quien se disponga, y ordene, a fin
de que con el mayor culto, pompa, y aparato
se ejecuten dichas Rogativas, formando e la procesio-
ner para ellas, el primer dia en la Parroquial de
mi S.ta del Prado la mayor, saliendo de ella formada
por las calles que determinaren dichos S.res Diputados, y bolbi-
endo a dicha Parroquial, se celebre misa solemne,
exponiendo a su Magestad, para lo que se haga

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y CINCO.

la corresp.te suplica, juntam.te conel combite al señor Vicario
enel segundo enla de s.n Pedro, y endo aella en procesion
conla misma xogativa desde dha Y.a de santa maria
y acauada la misa bolbera la procesion adha Y.a: Yenel
tercero se ẽspende en sanctiqo. enla misma conformidad
Yestando presentes los señores diputados nombrados acepta
ron este encargo; acordando asi mismo la ciudad q.e
luego que se concluian dichas xogativas y letanias testim.o
en q.e asi conste, y se remita con carta al señor D.n Yph.
Y.o de Goyeneche p.a q.e de cuenta à s.m. se haven cum-
plido comm.l mandato =
Y se concluió este Ayuntam.to que firmaron dhos s.res xian =

Mendoza Palacios Garcia Diaz

Ante mi
Manuel Garcia
y Nuño

En la ciudad Real a nueve dias de
mil sets.s setenta y cinco: Ciudad Real

Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre los señores que presentes
fueron=

D.n Jph Mendoza Tordancorreg.or

D.n Thomas Palacios - - D.n Juan Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz

Juan Jph de la Parra Dip.do Alcalde.

Ap.do Madrid Leon Sindico

Cuyo Ayuntam.to por mi el Esc.no se dio cuenta
Ayto. de Rentas por mi el esc.no del ayto q ha corresponsa-
do a esta Ciudad p.a el fuente del Arzo-
bispo y razon. q en el dia de hoy se hallen
sobre el asunto dho para que
lo noticiase a la Ciudad el señor
Intendente a fin q inmediatam.te
se librase de propios la cantidad de
seis mil seiscientos quarenta y cinco
r.s y treinta mrs. y enterada la
Ciudad Dijo: Que respecto a que esta
sobre el asunto representado al
r.l y Sup.o Consejo de Castilla p.a q en
consideracion. de los gravados q se hallan
los propios con el empeño de los ciento
y noventa mil r.s tomados a censo sobre
ellos en los fuebos de esta prov.a y q en ell.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

dra ẽ mas lamentable y mas de la necesidad
pr quanto p su prosecucion hay hecho
nuebo recurso p la conservacion de otros ciento
y dez y seis mrs pr Acordo de q se repita la suplica del Rpo Consejo pra q se sirva su Md librarlos à la Cud de esta contribuy.n:——

Apelacion al consistorio

En este Ayuntam.to se dio cuenta por mi el Esc.no de un pedimento presentado por parte de Nicolas Patricio de esta vecindad, en la causa que ha seguido con Diego de Ytuen y de esta vecindad sobre. suponer que dicho Patricio le llevo a su casa una tenaja, con un testim.o de la sentencia que en ella se ha puesto por el señor corregid.or, por el que apela deste Yll.e consistorio, y visto por la Ciudad, p.a el seguimiento deste asumpto en segunda instancia nombró a los señores D.n Manuel Jph Garcia, y D.n Joseph Antonio Diaz Regidores, quienes estando presentes aceptaron y juraron en forma actuar en el y determinar conforme a drô; y en consecuencia de todo acordó la Ciudad que instruyendose testimonio deste Acuerdo a continuacion del pedim.to se entregue a la parte p.a que por ante el Esc.no del numero Fran.co Davila por cuio ôficio se han seguido los autos, se determinen en dicha segunda instancia=

nombram.to y Fianzas de los quintos

En este Ayuntam.to por el Señor Sindico a consecuencia de lo decretado en la Junta de Propios celebrada el

dia dos del corriente en que se acordó se pusieron
Guardas en los Puentes y Portadero propios y Arbitrio
se presentó una razon de nueve Sujetos para igual numº.
de Puntos; y habiendo los por nombrados Acordo se les despachen
los mandamientos correspondientes, que se acostumbra mandar
hacer el señor corregr. segun asi se ha practicado en los años
anteriores; y se anoten en el libro de Juntas de propios
y arbitrios razon del Acuerdo citado =

Nieve

En este Ayuntamto. por la Ciudad y Diputadn. del Comun se
trató y confirió de punto y arbitrio de Nieve, y en su virtud
Acordó señalar como por el presente señala el precio
de cinco mrs. por libra, al que se venda por azoa, reser-
vando como reserva la Ciudad de haber el paso para dicha
venta quando convenga, cuia probidencia passa el señor
corregr. en quanto a un memorial dado por Antonio Ce-
vallos y Juan Calbelo Botillero en que piden licencia
para poner botilleria; Acordó por mayor parte la pretcion
sion estendiendola a arrepujar el arbitrio de nieve p.a
toda la temporada =
Se concluió este Ayuntamto. q.e firmaron sus Sñrias =

Mendoza Palacios Garcia Diaz

Antonio
Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a onze dias

del mes de Mayo de mil setec.os setenta y cinco años: Ciudad Justicia y Hes.to Junto en sus Salas los S.res q.e prezentes fueron con la Dip.n de Comun =

D.n Josef Mendoza Jordan correo ....

D.n Tomas Palacios y Zespedes .... = D.n Manuel Josef Garcia

D.n Josef Antonio Diaz ---- =

Diputados del comun

D.n Alfonso Calero ---- = D.n Juan Fernandez de la Parra

D.n Joachin Gomez Mexino --=

Ff.n Jerez del Pr.or Sindico

En este Ayuntam.to p.r el S.r Correo se hizo presente a la Ciudad la grande necesidad que se esta esperimentando en el Campo y Siembras de Trigo y q.e por esta falta se hallan en lastimoso estado y la Ciudad y su comun en el mas confuso p.r la grande sea por cuia causa claman estos Ff.n p.r a q.e se hagan rogativas p.r cas.a a N.ra S.ra del Prado Patrona y Tutelar de esta Ciudad y haviendose conferenciado y tratado largam.te sobre este tan importante asunto de Vra conformidad con la Diputacion del Comun Acordo que p.r medio de esta Soberana Junta se impetre a Dios se digne p.r su grande piedad y misericordia favorecernos con el benefizio del agua bajando la Ntra Camarin en la forma q.e en semejantes necesidades

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

se apractícado haciendo Jospatibas por
nuebe Días con asistencia della Ciudad
y acuerdo fue le nombra por Dyp. alos
Sres. D. Mar.l Jph Garcia y D.n Jph Ant.o Diaz
por q.e se haga el Combite del Cavildo
Ecc.o Comunidad y se hagan las demas
dilygencias y pactos precisos y le depu-
tan el señalamiento de propios
para gastos extraordinarios, dese inmedia-
to recado al Cura Parroco p.a q.e les
pasen la apractícado e toquen las cam-
panas para excitar alos fieles ala mas
ardiente debocion y fervorosa suplica
p.a q.e como madre de piedad nos ampare
con sus divinas misericordias y se
principio en el dia catorce dha Xo
patiba basando ala V. el trece por
la tarde ala ora acostumbrada.

Y se concluio este Ayto. q.e firmaron los

Mendoza Palacios Garcia Diaz

Montero
Manuel Davila
y Villarroel

En la Ciudad de Cad.z a doce dias del mes de Mayo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Alm.to Veintena y Cinco años Ciudad, Justicia y Regim.to Diputados y Personeros del Comun, Alguacilm.to como Alcaldes de Hermandad y Caballeros Procuradores Generales que fueron

D. Dn Ygn.o Moreda Jordan Cortes

D. Dn Ygn.o Pareja --- D. Dn Ygn.o Antonio Diaz --

D. Dn Agustin Perez del Madrid Procurador Sindico General del Alm.to Alguacilm.to de esta Ciudad en Virtud de Provision de S. Mag.d Rubrica y Sello Real de que hago mencion, Digo: Que por el que representa se libraron de los Propios de esta Ciudad Seis mill, seiscientos y Quarenta y Cinco años, Diez y siete mrs, que en Corresponden.a del Quarto del Alcavalato de Aceites de esta Ciudad, y Arrabales del Cuerpo de Guardias de Corps, y Oficios de Hacienda de Real Nombramiento, y Provision, y Salarios de Alcaldes de Casa y Corte, y Alguaciles de ella, y Escribanos de Cam.ra de lo Civil, y Gobierno de esta Ciudad, y Alcaldes de Hermandad, y Alguacilm.to de ella, y Procuradores Generales, y Personeros del Comun, y Diputados, y Sindico Procurador General, y Alcaldes de Barrio, y Alguaciles de Corte

prouincia dⁿ Ygn.º Aguirre Ver.º de esta ciudad, quien se
halla con el libram.to yral, el que se satisfaga el cupo
de esta ciudad, atento a lo qual, y para q.e mix las vesaz.es
y molestias que pueden terminarse contra ella, y que no
sea visto que por su parte se dilate el cumplim.to del real
precepto del consejo; vt cordó x vna conformidad que por acora
y con la protesta y Reserua que hace de reiterar la supli-
ca, como se decretó en el vltimam.te citado, ante dicho regio
Tribunal, con copia de la primera Representaz.on haciendo
presente mui vltimam.te el citado tan lastimoso est.o se hallan
los propios, con la carga y gravamen de los ciento no ven-
ta mil x.s que se tomaron à censo de diferentes pueblos
de la Provincia p.a la òbra de encañado, y conducion de aguas
dulces, por no haver sobrante, y que p.a la misma òbra
no siendo suficiente dha cantidad p.a su conclusion deve-
nian òtros ciento y diez y seis mil x.s, lo q.e tamb.n en esta
hecho presente al dho regio tribunal por la Ciud, Sup.ca
candole fuerza mandar se libren en la misma forma q.e
la anterior partida; y los vecinos en el mas deplorable estado
dimanado de la fatalidad ò infuxia de los tiempos, y carga
que continuam.te sufren, se libren de propios los referidos
seis mil seiscientos quarenta y cinco x.s y treinta mrs. es-
tendiendose el libramiento vaxo de esta qualidad p.a
que en el caso segun el referido Supremo Tribunal
se digne atender y dispensar ala suplica de la ciudad, puedan
reintegrarse, para el pago de dotaciones, fixos, y
gastos extraordinarios, de donde por defecto de caudá-
les es indispensable se suplan, por lo qual son dicha

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Nombram.to Fiscal de la Rl Justicia.

Libertarse la ciudad de qualquiera procedim.to que con mayor dilacion pueda terminarse =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus mr.ds =

Mendoza Garcia Diaz

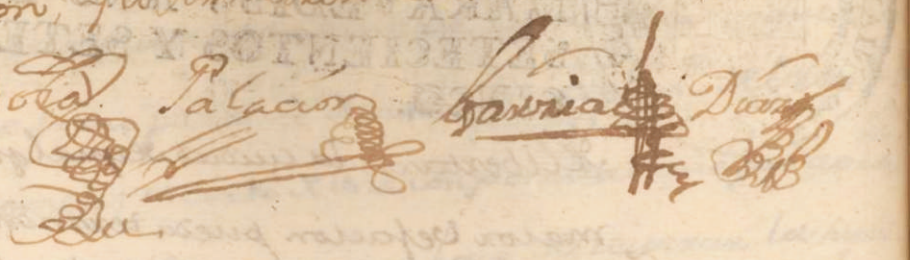
Ante mi

Manuel Dávila y Llanos Esc.no

En la ciudad de Caudad Rl. a diez y seis dias del mes de Mayo de mil setec.s setenta y Cinco: estando junto el Ayuntam.to con motivo de la Rogativa que se esta haciendo ante la S.ta Imag.n del Prado, se hizo presente por el señor Corregidor no haver fiscal de la Rl. Justicia, pues el que se nombró en las Elecciones p.a este año D.n Raphael Hidalgo se halla ausente, y que no se sabe quando se restituira: enterado dicho Ayuntamiento, para que no se retarden las causas de oficio q.e ai pendientes, de su conformidad nombró por tal fiscal en lugar del dicho D.n Raphael

75

al Lis.do J.n Pedro Raphael Toledo Abogado de los
x.s Consejos, acordando dele haga saber para su
aceptacion, y lo firmaron dhas. =



Antem.o
Manuel Davila
y Nuiz

En la Ciudad y Ciudad R.l a treinta y dos de Maio de mil
setecientos setenta y cinco: Ciudad Real Justicia, y Rg.i-
miento juntos en su Ayuntam.to como lo han hecho y cos-
tumbre los señores q.e presentes fueron =

D.n Joseph Mendoza Jordan Corregx.

D.n Thomas Palacios y Cespedes - - - D.n Manuel Joseph Garcia

D.n Josef Antonio Diaz - - -

dcho. no de los dezmos de millones desta misma ciu.d
para que los posea el dicho d.n Luis Joseph Velarde como viene
el mayorazgo que fundó Rodrigo de Manibañes, y agrega.n
que hizo d.n Luis Bermudez segun es posehedora d.a Maria
Thorcra Velarde y Muñoz su legma. mujer, en virtud del dcho. Test.o
Alphonso Velarde y Muñoz su hermano, por cuio fallecim.to
han recaido en la sus dicha los citados mayorazgos; Visto
por la ciudad obedeciendo con el respeto y veneracion debida,
acordó se cumplan, guarden, y egecuten en todo y por todo como en ello
se previene y manda; y habiendose introducido en este ayuntamiento
al referido d.n Luis Joseph Velarde por los señores d.n Manuel Jph.ta
Garcia, y d.n Jph. Antonio Diaz caballeros Regidores nombrados
a este fin, estando presente juró en toda forma por dios nro.
S.or y una señal de cruz de defender el misterio de la purisima
concepcion, guardar secreto en los asumptos, casos, y cosas q.e
lo pidan, fueros y Privilegios desta ciu.d y cumplir con las obliga
ciones en que respectivam.te le constituien su oficio, nombran-
do por Fiador.te y sello fiadores idoneos de ciencia y conciencia;
y fho. practicado dicho Juramento por la ciudad le dio la
posesion, y uso y egercicio de Alguacil mayor
de n.ro ayuntam.to de dentro y fuera de millones, con todas
las preheminencias contenidas en los d.hos titulos que citan
los referidos, las que mandó le guarden en todo y por todo
y en señal de la tal posesion tomó asiento en este

77

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vuntam.to y lugar q.e le corresponde, que es el prim.o ala mano dra. del señor corregor.; Sacordando dele devuelban al referido D.n Luis Jph Velarde dhos n.s titulo oxip.les con testim.o enq.e consta este Vaivimiento yposicion, quedando copia autentica dello en este libro Capitular, se concluio este Vuntamiento q.e firmaron sus M.ds xiav

Mendoza Palacios Garzia Diaz

En la Ciu.d de Ciudad R.l à Catorce de Junio de mil Setec.s Setenta y Cinco: Ciudad Real Thesorera y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre, los señores que presentes fueron:

D.n Jph. Mendoza Jordan Corregor.

D.n thomas Palacios Cepeda..... D.n Jph. Antonio Diaz.....

Diputs. del Comun

D.n Alfonso Calero..... D.n Fran.co Fern.z de la Parra.....

D.n Luis Jph Cavello..... D.n Joaquin Gomez crooxino.....

D.n Ag.n Hermosilla Pror. Sindico

En este Ayuntam.to el Sr. Corregor. se manifesto

78

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

ala Ciudad Combocada con Cedula ãnadiendo, vna Superior
ãn. della Sr. Camara, comunicada p. D. Ignacio de
Goyenache su secret. con fha. en Madrid à veinte del pres. Mes
p. la q.le manda que p. la Ciudad se Informe si Jph
Nuñez Vecino della es Persona de buena vida y Costumbres
bes: si concurre en el la habilidad q.e se requiere p.
Exercer vn ôficio del Sor. de su numero, y si tiene ôtro que
le sea Incompatible; para q. solicite que p. dha Sr.
Camara se le despache el correspond.te Titulo, haviendo
hecho Constar pertenecerle por Titulo de Heredad: y vista
p. la Ciudad, obedeciendola con el Respeto y Veneracion de
debe, y su ôbservancia debe Informar, q. el citado
Joseph Nuñez es de buena fama Vida, y costumbres
ârreglada: que en el Concurren las qualidades de
habilidad y suficiencia Pericia; p. lo que, y no Exercer
ôtro ôficio incompatible, ni tener nulidad à lo q. lo incapasite
es mui à proposito y ârreglado à q. p. S. S. M. y S. se sirva mandar
Camara se le despache el Sr. Titulo q. pretende; y à este
fin se Instruia Acuerdo: Informe, q. hace la Ciud.
dicha Conform.: devoluiendose al S. Corr.g p. su Remesa
en la Conformidad q. se manda — — —

Letecientos Letenta y cinco: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento
juntos en Ayuntam.to como lo han echo y costumbre los Años
que p.te fueron =

D.n Jph Antonio Vergara Corregor

D.n Thomas Palacios y Cepedes — D.n Manuel Josef Garcia

D.n Jph Antonio Diaz - - - - - -

Man.l Jorn. de la Parra Dip.do del comun

Ag.n de Madrid Pror. Sindico

Hospicio en Alm.a - h

En este Ayuntam.to se vio un ôficio del Señor Intend.te
su fecha diez y siete del presente, en q.e invierta una orden
del Supremo Consejo, comunicada por D.n Manuel Becer-
ra, sobre la representacion hecha por la Junta del Hos-
picio de la Villa de Almagro, proponiendo medios y Arbitrios
para el establecim.to de un Hospicio y casa de Expositos
para esta Provincia, y entre ellos los de q.e se aplique la
tercera ô quarta parte del sobrante anual del Hospicio
y Arbitrios de los Pueblos della, y que se carguen ô exijan
quatro vocho mrs. en cada arroba de Vino y aceite que
se Coja en toda la provincia, por la q.e se manda se
informe en quanto a los dos primeros particulares ô
medios sin contar con el del aceite por no considerar-
se por proporcionado, previniendose por dicho Sr. Intend.te
que p.a puntualizar por su p.te asunto de esta importan-
cia, por ser producido este medio ô arbitrio de lo acor-
dado anteriorm.te por dho regio Tribunal fue. la in-
duxtria popular, que por esta Ciud, reflexionando

80

madrizam.te el particular se informe ante s.ria quanto
sele ofrezca y parezca hê. ello, acompañando si fuere posible
justificada Regulacion de valor a que ascendera en esta
Ciudad y Pueblos del Partido los quatro mrs. que se intentan
Cargar a cada arroba de vino, para dicho fin, con lo demas
q.e exprezera; y visto por la Ciudad Acordó se haga saver
a los Pueblos del Partido, para el efecto q.e se previene,
como a los Caballeros Hon.r Sindico Gral. y Personero,
para q.e en vista de todo expongan por sus oficios en parti-
cular quanto tubieren por Conveniente, reservando
la Ciudad, a la de los Informes ó Regulacion que dixesen
los Pueblos ó agua a que se le pide; Todo lo qual ará se
manifieste a dho s.r Intend.te en Respuesta de su oficio =
Vtenilio Teniendo presente q.e sin embargo de las ordenes prohibi-
cion q.e ha tomado este Ayuntam.to a.p proporcionar medio
y forma de hacer el Repartto de Vtenilio equitativam.te
entre los Vecinos contribuientes, con arreglo a las superio-
res ordenes comunicadas y hê. el animpto, mandando que
cada uno presentare memorial comprensivo de sus Viene
Raices, ganados, industria, tratos, comercio, y Arrangeri-
as para q.e de esta forma con pleno conocim.to se evaquare
sin agravio ni perjuicio a Terceros, por may q.e se han
repetido los mandatos por medio de Vandos, y fixacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Medio, para q.e lo cumplieren; no ha tenido efecto, sino parado, mas de dos meses en termino q.e se han prefinido en ellos, la presentacion de sus memoriales, mas q.e en esta leve parte; y teniendo la Ciudad en consideracion hace mucho tiempo se comunicó por la Intend.a el Cupo de esta Ciudad p.a dha Contribucion segun el Re.l parto hecho por la Contad.a pral. entre los Pueblos de la Provincia, y q.e es el presente el mas proporcionado p.a hacer y cobrar dicha Contribucion, por estar inmediato el Agosto, en el qual todos los Vecinos, sin tanta extorsion como en otros, pueden pagar; y assi segue en quanto de tanta importancia no se esperimente mas retraso, que el que con la inobediencia en no presentar sus memoriales, han motivado los Vec.os acordó la Ciudad se proceda al repartto con arreglo a lo que produzcan los memoriales q.e han regido en los años anteriores sobre el asunto, teniendo presentes tambien los de los otros Vecinos que los han presentado, nombrando como por el presente nombra la Ciu.d por Repartidores á Juan Manuel

82

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Varona, d.n Leandro Perez Obregon, Juan Alcuz Perez, y Juan Diaz de Porras, personas de intelig.a e integridad, con asistencia de los S.res d.n Jph Antonio Diaz Regidor, Diputado del comun y Procur. Sindico g.ral. alos quales como aquellos, hace la ciudad particular encargo, para que se dediquen con el mayor ynteres, continua asistencia y sin intermision de tiempo a formalizar dha. repartim.to: vajo las reglas ynsinuadas, y que los ver.os con la mayor brevedad empresentar sus memoriales, faltando al cumplim.to de los mandatos de la Ciu.d han dado lugar a que la Ciudad tome esta probidencia unica en las circunstancias p.a dar salida y cumplim.to exacto de este servicio deven estar y parar por el repartim.to q.e a cada uno le hiciere, segun la practica de los memoriales q.e existen en el ayuntam.to y trediesen anteriorm.te y los q.e por alg.os Veçinos observantes de lo mandado se han presentado; y en consecuencia de todo no deber admitirse recurso, ni solicitud que hiciesen en qualquiera forma que se oponga a la operacion, por quanto solo compete a la Ciudad, a que se puntualicen las superiores

83

ordenes, haciendo, y dar Vado a todos los medios
q.e tubo por combenientes p.a q.e a nadie se le causare
el mas leve perjuicio, y hagase saber a dhos Repara-
dores y Señores Regidor Diputado, y Sindico p.a q.e sin
perdida de tiempo, y hacienda dho Repartim.to =
No firmaron dhos Sres. por no acostumbrar =

Mendoza Palacios Garcia Diaz

Castillo Merino

Ante mi

Manuel Davila
y Merino

En la Ciudad de Ntra Sra de Guadalupe a 8 dias del mes de Julio de mil setecientos
setenta y cinco: Ciu.d Justicia y Regim.to juntos en su
Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Señores
que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Corzan Corregr.

Regidores

D.n Thomas Palacios - - - - D.n Juan Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz - - - -

Luis Jph Cavello Dip.do Alcalde

Ap.te de Madrid Proc.r Sindico

D.n Nicolas Castillo Personero

Discurso de Industria

En este Ayuntam.to se dio una Carta del

Mº. Yrvo. Sr. Dn. Manl. Ventura Figueroa Gobernador
del Supremo Conssejo de Castilla, que se coloca al final
deste Acuerdo; y enterada la Ciudad de su contesto Acordó
que para poder con el debido conocimiento determinar sobre
la ejecucion de los Asumptos ò particulares que incluio y
se contienen en los èsemplares del nuevo discurso hâe.
la Educacion popular que por S.I. se remiten con la mis-
ma Carta, se vea por los Cavalleros Capitulares, circulando
entre si los dos remitidos, afin de que instruidos, citandose
a la Ciudad se trate, confiera y acuerde lo mas conforme
a la devida ejecucion y cumplim.to de quanto se manda por
S.I. y se previene en el discurso hê. la propagacion y que
florezcan las Artes y Manufacturas; Contestese el Recibo
de este Ayuntam.to por mi el S.no de Chiso presente a la Ciudad
Opposicion una cuenta y Relacion presentada por Antonio Lopez
Latonero, comprensiva de los gastos causados en la lactan.
y crianza de los Niños que se han èxpuesto desde el dia
veinte y nueve de Maio del año anterior de setenta y
quatro, hasta el veinte y ocho de Junio prox.mo, cuio num.o
es el de diez y ocho, embolturas, condicion al hospital de
Santa Cruz de Toledo, propinas de quatro Ducados que se
han pagado por cada uno de los trece que se han condu-
cido en atencion à haverse muerto quatro de los diez y
siete, y de los productos de la heredad destinada à este

85

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

fin, por la q.e consta faltar mil seiscientos setenta y ocho r.s treinta y tres mrs. para dichos gastos despues de imbertida la renta del año parado; y pidiendose p.r el mismo dele libre el resto de ochocientos cincuenta y seis r.s que por libranza del Señor Corregd.r y Caballeros Diputados de propios, dele han entregado por el Mayordomo de propios p.a dha Conducion y propinas, respecto aque se estan deviendo alas Amas q.e los han lactado y algunos comerciantes de cuia tienda se sirvio del ay embolsar al fiado; y visto por la Ciud, con dha solicitud Acordò que por ahora sin zeno retener el fuero pago alos Interesados y se libren los ochocientos veinte y dos r.s y treinta y tres mrs. que faltan para el todo de la cantidad de los caudales de propios y Arbitrios, con calidad de reintegro, esto sin perjuicio de la probidencia q.e pueda darse reconocidas e inspeccionadas q.e sean dichas cuentas; y de este fin reparen alos Caballeros Diputados. Sindico Procurador. y Personero; y con los q.e siguen de probidencia en quanto al gobierno y adm.on de dhas Rentas que deverpa la benedad

86

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

distribucion en los fines referidos y demas que la ciud. tenga por conveniente, p.a q.e con el mayor y mas puntual arreglo, y orden de claridad se gire y maneje asunto de tanta importancia:

Se concluio este Ayuntam.to que firmaron sus M.ds. = Y en este estado por mi el Ss.no se hizo presente un real titulo de S.M. firmado de su real mano, refrendado del Sr. Dn. Ph.e Jo.e de Goyeneche, su fha en Aranjuez a veinte y siete de Junio prox.mo pasado, despachado en cabeza de Ph.e Nuñez Cevzan, p.a q.e prive en oficio de Pñor. del numero de esta ciud. en lugar de Alph.o Nuñez titulo de Pñor. de Ph.e Calero, y q.e lo tenga como suio por juro de heredad; y visto por la Ciudad obedeciendolo con el respeto debido, admitio y recivio en la posesion al mencionado oficio al dicho Ph.e Nuñez Cevzan, dandosela en forma, precedido el Juram.to q.e hizo con la solemnidad q.e se requiere, de defender el misterio de la Purisima concepcion, alos Sobres sin llevarles dros, y obrar bien y fielmente en su oficio; acordando que quedando

87

Copia autentica en este libro capitular del
dho. titulo, se le debuelba original, conteste.
este Cabildo. Lo firmaron los Sres. Justicias

Mendoza

Antte mi

Manuel Dávila
y Munoz

Continuando el Rey nuestro señor su paternal amor á sus vasallos, y sus piedades en facilitarles todos los medios, y auxilios mas eficaces para que se promuevan, y florezcan las Artes, y manufacturas que les puedan ser mas utiles, desterrando al mismo tiempo la ociosidad con las sabias providencias establecidas en la ordenanza de 7. de mayo próximo pasado, y todos los embarazos, y abusos que pueden impedir la industria: se ha servido resolver á consulta del Consejo de 31. de Marzo antecedente, que se distribuya, y comunique el mismo Discurso, impreso á este fin, sobre la educacion popular de los Artesanos, que prescribe las reglas mas faciles, y sencillas, para que puedan adelantar la mejor economia, uso, y perfeccion de las Artes, tan importantes al

beneficio comun de la Nacion.

Con este objeto, y el de fomentar en esa Ciudad los Gremios de Artesanos, Fabricantes, y gentes de oficio q. haya en ella aunque no se hallen reunidos en Gremios, remito a VS. 2 exemplares del citado Discurso, esperando que todos, y cada uno de sus individuos coadyube, y promueba la enseñanza, y buena policia de las Artes, con la observancia de las reglas, y precauciones que se proponen para su mas util aprovechamiento; remitiendo desde luego por mi mano una lista de los Gremios, ó Cuerpos de Artesanos, y Mercaderes que hubiese establecidos en ese Pueblo, con el numero de individuos de cada uno, para que con esta noticia se les faciliten, por los medios mas oportunos, los progresos, y adelantamientos que necesiten

Si hubiese Fabricas sueltas, no sujetas, ni pertenecientes á Gremios

alguno, se estenderà tambien à ellas èsta noticia, con las particularidades que parezcan oportunas.

El establecimiento de las Sociedades economicas, es uno delos medios mas eficazes de reunir la industria, y una especie de escuela para aplicar y reducir à la practica las reglas economicas, y politicas que se proponen, en uno, y otro Discurso, y asi combendrà, que teniendolas à la vista, cuide VS que los zelosos patricios de todas clases sean los primeros que se distingan con su exemplo en fomentar, y promover este beneficio comun, avisando separadam.te las resultas de èsta diligencia, que es la mas esencial de todas

Espero que el zelo de V.S. a el servicio del Rey, y bien delos vasallos no omitirà diligencia alguna que pueda ser conducente à los adelantam.tos dela industria, y educacion popular, para q.e se consigan

los admirables efectos de esta obra tan grata á Dios, al Rey, y á la felizidad publica, promoviendo su asunto, como de primera atencion, por todos los medios que estime oportunos, dando cuenta con su parezer, para acordar en su vista las providencias mas combenientes.

Dios Guarde á V.S. muchos años Madrid 30 de Junio de 1775.

D. Manuel de [illegible],

[illegible]

M. N. y L. Ciud.d de Cád.z

En la Ciudad de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Ciudad R.l à diez de Julio de mil sete.s setenta y cinco:

Ciudad Real Justicia y Regimiento Junto enun Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los señores que presentes fueron =

D.n Jph Mendoza Jordan Corregd.r

D.n Thomas Palacios — — D.n Manuel Jph Garcia

Luis Jph Cabello Diput.do del comun

D.n Nicolas Portillo Personero

Ag.n de Prado Pron Sindico

Eneste Ayuntam.to por mi el S.no se hizo presente un pedim.to presentado por Domingo Velasquez, por el q.e opone ala mejora hecha enla Carne de Vaca por quanto en libra de 12 meses, y decreto dela Ciudad en q.e la admitio, pidiendo libranza el Segundo Rmate celebrado enun favor de darla ade quantos todo el año, alegando no haver lugar à tercer Rmate, pidiendo enun defecto se le den los testimonio Aficiente para ocurrir al tribunal que competa, en el caso de celebrarse el Rmate, sin cuia suspension forma articulo; Testimonio

93

la Ciudad del estado del abasto de Carne de Ma-
cho que se halla rematado el segundo Rmate en
Domingo velarquez ardho precio ydier quanto,
y la mejora que tiene admitida de nueve en los sey
mrcs primeros, hecha por Atanasio de Cepeda Ver.
dela Villa dela cañada, y señalado el Rmate para
este dia; en virtud del pedim.to y oposicion que le
hace pordho velarquez, en el herrado concepto de estar
acavado el contrato por consiguiente la posesion, si-
endo constante en la practica del Reino ellas y
otras Rentas fiscales, ó de igual naturaleza, no
se cierran los contratos hasta el tercero Rmate p.a
causar posesion irrevocable; en virtud de lo qual y
acomodandose la Ciudad a la referida practica q. p.e
su observancia inalterable ha tomado fuerza de
Lei, y que se arreglen segun ella estos casos; Acordó
se lleve adebido efecto el Rmate señalado, facien-
dose saber nuevamente a las partes interesadas,
dandoseles los testimonios del Acuerdo y Resolucion
dela Ciudad, p.a q.e concluso y noticia de los caballeros
sindicos vean sem.na en el tribunal q.e corresponda
y parese alos autos testimonio de este acuerdo

94

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Utensilio En este Ayuntam.to por mi el.no fedio cuenta del Repar-
timiento del Y. Utensilio para la capitania gral de castilla la
nueva corresp.tes aeste presente año, practicado por los Repartì-
dores nombrados por la Ciudad: Visto por esta Decretó que sin
embargo del Acuerdo celebrado para la ejecucion dicho Repartto
proviniendo se proceda ael, y ansi cobranza, se haga saver por
medio de bando y edicto, estar practicado el intimado Repartto
p.a q.e enel termino de ocho dias comparezcan los comprendidos
enel, que quisieren ver y entorxarse de sus partidas y lo ejecuten
y expongan enel mismo lo q.e hallen. ella subsistiendo por conben.te con
apercivim.to de que pasado se procederia ala cobranza por los
cobradores q.e aeste fin se nombraran sin oir ni admitir el asunto
reclamat.o ni Recurso=
Lo concluió este Ayuntam.to que firmaron sus S.rias =

Mendoza

Fontecha

Manuel Dauila
y Muñoz

95

En la Ciudad de Ciudad Real a nueve de Sept.re de mil

Lte.j.s Setenta y cinco: Ciudad R.l Justicia y Regi-
miento juntos en Ayuntam.to como lo han de uso y
costumbre los Señores que presentes fueron=

D.n Joseph Mendoza Jordan Corregd.or

D.n Thomas Palacios - - - - - - - - - - D.n Juan Ph.e Garcia

D.n Ph.e Ant.o Dias - - - - - - - - - -

Diputados

Juan.l Ferrin de la Parra - - Luis Joseph Cavello

Ag.te de Madrid Proc.r Sindico

En este Ayuntam.to por mi el Sr.no se hizo presente un Me-
morial presentado por Juan Pedro Mexino natural
de Valencia, y residente q.e ha sido en la de Valencia, con
un testim.o dado por Ph.e Garcia Alarcon Esc.no de la Santa
Hermandad, por el que se acredita haverse Reducido por
Executor de Justicias de este Tribunal, solicitando se le dè
la plaza de Leon publico; Visto por la Ciudad, de una con-
formidad, le nombrò para ella, baxo la condicion de q.e
haia de otorgar ex.ta obligandose à hacer las Justicias
q.e a la Jurisdiccion le ocurrieren en este Ayuntam.to por los
precios equitativos, y tiempo de seis años q.e viene tratado
y afianzado en dho Tribunal de la Santa Hermandad, en cuia
forma se le hace el nombram.to y se le da facultad p.a q.e co-
bre los emolumentos en la plaza señalados, sin excederse
en manera alguna, esto por el cuidado q.e ha de tener
de que este limpia, barriendola, y cuidando de q.e este
despejada de Caballerias, encargando estar donde se acos-
tumbra p.a q.e no cauven perjuicios=

96 En este Ayuntam.to por el Señor Corregd.r se hizo

Se Verifyo

Carcel. ꝑ rexente ala ciudad q.e la noche anteçed.te le dio noticia dequelos preos q.e se hallan en la ex.l carcel havian intentado hacer fuga, y mandando hacer reconocimiento se executó por el Alguacil maior y ronda, y adviertieron ser cierto el intento, y que p.a ella havian hechado una espuerta llena de cantos con una soga a una dellar parecer q.e confinan con la trasp.ta de Antonio de la Cueva, en la qual se halló la espuerta por haverse quebrado la soga al parecer con q.e se hechó; Respecto à hallarse en la carcel diferentes preos de bastante cuidado por la Intendencia, causa de llevar grillos, y que el Alcaide della dicha carcel, no es hombre de la conducta y satisfaccion q.e se requiere p.a semejante encargo, lo hacia presente ala Ciudad p.a q.e en vista dello acuerde lo conducente p.a q.e se probea de carcelero: Y visto por la ciudad, de una conformidad Acordó que respecto àque D.n Luis Tph. Velande y Riesma Alguacil maior ꝑp.tuo es Alcaide de la misma R.l Carcel, con el privilegio y facultad de nombrar persona q.e sirva la Alcaidia, se le pase recado por el presente s.r no. de lo acontecido, p.a q.e en virtud de dha facultad y obligacion q.e tiene de dho nombre persona de satisfaccion è integridad que sirva la Alcaidia, que es el medio q.e por ahora encuentra la ciudad proporcionado, para que esten con la debida custodia los preos. y se èviten fugas.

del recado q.e se previene immediatam.te

Se concluió este Ayuntamiento q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

firmaron sus s.as como acostumbran=

Mendoza

Antem.

Manuel Davila y Arano

En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y nueve de Sep.re de mil setec.s setenta y cinco: Ciudad Real Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, los señores que presentes fueron=

D.n Jph Mendoza Corregor Toxdan

D.n Roman Palacios - - , D.n Juan Jph Garcia

D.n Jph Antonio Diaz - - ,

En este Ayuntamiento se hizo presente un oficio del señor Intend.te fha que deposyan en poder del Mayordomo de propios los seis mil novecientos ocho r.s con veinte y quatro mrs. que manifiesta le corresponde a esta Ciud. en el Repartimiento para la reedificacion del Puente de Guadalajara; Yenterada la Ciudad de dha Comprension acor-
dó que dicho oficio se junte a los antes.s y se cite á Ayuntam.to p.a el Martes proxmo. á efecto de determinar

Puente

98

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Con vista dello lo conducente, yte dè abiso dello dicho v.r

Intend.te para su inteligencia=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus v.rias ==

Antem
Manuel Davila
y Muñoz

fee Doy fe Le hizo la cita este dia para el dimañana à causa de no haverse podido celebrar enel el Ayuntam.to executado acausa de haver ocurrido a ella aquel.n dotro ayunto dell.l servicio; y p.a que conste lo firmé en ciudad R.l à veinte y seis de sept.re de mil setec.s setenta y cinco=

Davila

Otra Doy fee que haviendo asistido el v.r corregr. alas cay convitoriales alas nueve y media dlamañana deste dia, media hora antes dlla cita, y permanecido enellas hasta cerca dlas doce, por no haver concurrido mas señores Regidores que d.n man.l Joseph Garcia, y Luis Jph Cavello Diputado se suspendio el Ayuntam.to y por el s.r dicho v.r corregr. se mandó repetir la cita para

99

eldia Demañana, haciendo el mas especial encar-
go p.a q.e avisten dichos señores, con apercivim.to que en
su defecto serán responsables alos daños y perjuicios q.e
con la omision se experimenten: y p.a q.e conste lo firmo
en Ciudad Rl. à veinte y siete de Sep.re de mil seis.s y setenta
y cinco =

Dávila

En la Ciud.d de Ciud.d Rl. à veinte y ôcho dias del
mes de septiembre de mil seteciento y setenta y Cinco.
Ciudad Rl. Justicia y Regim.to Junto en su Ayunta
m.to los S.res q.e presentes fueron,

D.n Josef Mendoza Jordan Corregr.

D.n Agustin Bermudez Alferez may.r = D.n Thomas Palacios y Zespedes

D.n Mar.l Jph. Garcia

Diputados

Luis Jph Cavello - ——— Mar.l Fern.z de la Parra

D.n Nicolas Portillo Procur.or

Agustin de Madrid Procr Sindico

Fé Puentes / En este Ayuntam.to se vio nuevam.te el oficio del señor
Intend.te q.e se leyó presente en el antecion, fé el capo del
Puente de Guadalajara; teniendo presente q.e fé el
asunto tiene hecha la Ciudad Representacion al real
y supremo Consejo de Castilla p.a q.e se le exonere de esta
contribucion, y demas de su clase, y que se sirva

mandan se debuelba alos propios la cantidad de seiscientos
seis cientos quarenta y cinco r.s y treinta mrs librado
de propios para el fuente del Arzobispo, q.e hizo la ciudad
de los caudales destinados p.a gastos precisos y salarios, por ma-
nifestarse observante de los superiores preceptos, haciendo
presente al mismo regio Trib.l no haver fondos en propios,
estando ademas grabados estos, con ciento nobenta mil r.s q.e
se ofrecio al Sr. Intend.te con ha se2o de rep.te incluiendole el de diferentes pueblos de termino p.a la obra de caneria p.a poner
termin.o q.e seman- agua dulce en esta pobl.on y la grande miseria en q.e estan con-
da, doy fee= stituidos los vecinos; y no haciendose cargo de presente semejto
cosa alg.a sre. el asunto, y que encerdia ai el mismo motibo,
y falta de caudales; de cuia conformidad acordó con la dipu-
se hizo la represen- tac.n del comun se responda al oficio del Sr. Intend.te manifes-
tacion acordada con ha se2 de ofre tando lo ofrecido como q.e hasta q.e se verifique la exe-
cucion, no puede librar la cantidad q.e ahora se pide de seis-
mil nobecientos ocho r.s con veinte y quatro mrs. p.a lo q.e
se quiere la suplica por nueva representac.n al consejo, exponi-
endo los motibos poderosos que tiene representados, y demas
q.e oy ai; haciendole la alteracion Intend.te p.a q.e se sirva dispen
dar las instancias que por su oficio hace p.a el libram.to de dha
cantidad a cuio fin se le pase termin.o asi se sirva de ordenar
tado al dho regio Trib.l segun queda expresado: y por la diputac.n
del comun se dijo que viendo como es mui conveniente al oficio
el pedir lo conducente en fabor del, y caudales publicos desde
luego por su p.te hacian representac.n sre. este asunto, con ex-
posicion de los poderosos motibos q.e obran p.a reclamar de es-
tos, y libertar a la ciudad y su comun de diferentes contribuc.es=
Carcel Con este ayuntam.to se dio cuenta del acuerdo celebrado
en dia nueve del presente sre. la Alcaida de la carcel
en q.e se sirvio hacer saber al señor D.n Luis Toret

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Haviendose visto en este Ayuntam.to un pedim.to presentado p.r Ap.te Procur.or Gen.l de esta Villa, y Corte, en q.e exponia: q.e hallandose el Alcayde de la Carcel de esta Villa, enferma de Cama, y sin poderse valer de su Persona, y q.e por esta causa no podia cumplir con la obligacion de su Empleo, y q.e para q.e no padezca la Justicia, y Partes, es preciso q.e el Alcayde nombre Theniente, q.e asista en dha Carcel, y q.e para q.e pueda hacerlo con la Satisfaccion q.e corresponde, es preciso q.e el Theniente q.e nombrare sea Persona de Satisfaccion, y q.e tenga las circunstancias q.e se requieren, para el buen desempeño de dho Empleo, y q.e en la Persona de Don Joseph Ramon Cortes, Vecino de esta Villa, concurren todas las circunstancias q.e se requieren, para el buen desempeño de dho Empleo, por lo q.e pedia, y suplicaba a este Ayuntam.to se sirviese mandar, q.e en atencion a lo referido, y a q.e el Alcayde de la Carcel de esta Villa, Don Juan Velarde Alguacil mayor p.r.o y Alcayde de la Carcel p.r.a q.e nombrare Persona q.e sirviere este encargo, por no dexar de la Satisfaccion la q.e se halla en ella, y lo respondido por el mismo S.r Dn Luis terminante à que siempre q.e reponga la Carcel con la debida seguridad, en uso de su facultad no cumplira con poner Persona idonea, pero q.e hallandose dexistotada, y sin la debida custodia p.a la seguridad de los muchos presos asi de extorsos como de Rentas, y otros de Ciudad que al? de Continuo en ella, por cuio motibo se han berificado infinitas fugas de ellos, no puede cumplir con hacer el nombram.to que executara verificada q.e sea la correspond.te obra p.a la seguridad de la Carcel: Enterada la Ciudad de todo lo referido, y de lo q.e por el Señor Corregid.or se hizo presente igualmente de tener representado al Supremo Consejo de Castilla sobre dicha inseguridad de Carcel suplicando se dè facultad para repararla: acerca de lo qual se hizo el Reconocim.to y aprecio q.e se hizo de orden de dho Señor por Alarifes inteligentes, y que acerca de lo pedido por la Ciudad, que siendo como es constante no ay la seguridad necesaria en la Carcel correspond.te mi para la custodia de presos que se ponen en ella; Acordò se haga postura, y Remate de las obras que se mandan hacer en dha Carcel con intervencion del Señor Corregid.or à cuio fin se tengan por pregonadas las obras que se mandan hacer en dha Carcel, y se conduzca à efecto lo acordado.

Y se concluió este Ayuntamiento q.e

102

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

firmaron sus señorias como acostumbran =

Mendoza

Palacios

Sanzia

Ag.ª Alcaide

Antem

Manuel Paula y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve de Nov.re de mil setez.tos setenta y cinco Ciudad R.l Justicia y Reg.or Juntos en su Ayuntam.to como tienen de costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Josef Mendoza Jordan Corre.

D.n Tomas Palacios = D.n Juan Josef Garcia

D.n Josef Ant.o Diaz .... =

D.n Ag.n de Alc.e Proc.r Sindico per

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo presente un oficio del S.or Intend.te su fha veinte y quatro del presente por el que

Fuente

recuerda la satisfaccion del cupo q.e corresponde a esta Cu.a p.a la rehedificacion del Puente de Guadalajara, y incluyendo copia de una superior orn del Sup.o Consejo de Castilla p.r la q.e se sirve denegar la solicitud q.e hizo la villa de Mandanares p.a q.e le la exonerase de la contribucion q.e para dicha obra la toca ron. manifestando p.r su s.a q.e en consecuencia no puede esta Cu.a desatisfacer el cupo q.e le corresponde haciendose cargo de las representaciones hechas p.r la Cu.a y vno de acuerdo q.e respecto de q.e por dho regio tribunal nose ha resuelto cosa alguna hasta aprsente. de las representaciones q.e tiene hechas sobre el asunto para q.e se libere de dha Contribucion exponiendo los justos motivos q.e tiene para ello p.sp. en ciento y noventa mil reales y q.e se tomaron sobre ord.a para la obra encargada y la suma miseria en q.e esta constituido el vecindario, cuias razones y motivos q.e subsisten en el dia se responda al s.r Int.te con copia de este acuerdo manifestando

104

avrá notiene la Cu facultad para
hacer dho pago ni pª ordenar cosa alg.ª
sobre el asunto hasta q se verifique
la resolucion del consejo a las suplicas
y representaciones q tiene hechas segun
queda referido =

Apelazn del combitado

Q.e en este Ayto por mi a.e no se hizo presente
y dio cuenta a la Ciudad de un pedimento
presentado por Juana contreras en prado
de apelacion de la Sentencia dada por el
señor Corregor en la causa q ha seguido
con Jph bernardo de Zepeda y Vez.o sobre
tierra de cementerio q le condena
a quella a q.e pague la pension anual q.a
y q.e celebrine q dexa con el tercio
de la herencia y recreto de admision de la
apelacion q interpuso por su pedimento
y visto todo por la Cu admitio de la refe-
rida en dho prado de apelazn. acordando
q para q.e siga la instancia en dho
prado nombrar como por el presente
nombra por Juez y Conservador de los
Rs. de Mar Jph Garcia, y ad.r Jph Antonio
Diaz q.e hallandose presente acep.
y juramento en forma cumplir con su
cargo, Acordando asi mismo la Ciudad
se ponga testimonio de esta a cuenta
de Contumaz. del Pedim.to q se entregue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

con el presentado p.º el seguimiento
dha Instancia =

Ferrero
Planos
Planos

Respecto aque en el sitio q llaman
el terrero ay dispuesto p.ª plantar alamos
dereda la cad.ª q se expresa
el plantio correspondiente q fue
ron recomendados y que
el publico esperiente los abio
y resultasen recentar el mismo
terrero para q. Ferrero no
dañen tanto los bapores y esalacion
las aguas del; Acordo se practique
en el tiempo oportuno p.ª q se le dacomi
sion al Cad.º prosindico p.ª q de las dis-
posiciones correspondientes desuerdo
q tengan efecto dando cuenta alca
ld.ª de ello. y adelantos, y se le libre
lo q fuere necesario vaxo la devida
cuenta y razon. =

Epartim.to
de Gornieg

En este Ayuntam.to se acordo ha-
cer repartimiento de Gornieg para
los q se nombra los S.res d.n Juan Garcia
y d.n Jph Antonio Diaz y abacuan
q lea de publicq. p.ª q todos los v.os
concurran ala ex.ma Ayunta-

106

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

a hacer las entregas con repartim.tos y executado se hayan las guerra publicamente =

Se concluio este Ayuntam.to y firma ron sus Sr.as

Mendoza Palacios Alcazia Diaz

Madrid

Ante mi

Manuel Pardo y Munoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a diez y seis de Dic.e de mil sets. setenta y cinco: Ciudad Rl. Justicia y Regim.to junto en su Ayunt.am.to como lo han de uso y costumbre los Señores q.e presentes fueron = Dn. Jph. Mendoza Jordan corregor

Dn. Dg.o Bermudez — Dn. Manl. Joseph Garcia

Dn. Jph. Ant.o Diaz —

Diputados

Fr. Luis Cavel Dn. Nicolas Portillo Personero

Dn. Madrid Sindico

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se abrio un pliego de

107

por el S.r Intend.te al S.r Corrg.r con ausencia ala Ciu.d ; y visto
Rabierto vno vn pliego puesto por la Contad.a pral de Propios y
Arbitrios desta Provincia, que incluie varias objeciones puestas
alas cuentas desto efectos, desta Ciudad, Correg.tes delo año
de 1773. setenta y tres, setenta y dos, setenta y tres, y setenta
y quatro; en cuia Virtud, y q.e este de cuenta es peculiar de la
Junta de Propios; Acordo la Ciudad Vniformem.te se pase dicho
dicho pliego de reparos, para el efecto aque se dirige =
En este Ayuntam.to por D.n Luis Joh Cavello Diputado del
Comun, se hizo presente ala Ciudad que haviendo parado va-
rias veces al Matadero, à enterarse delgenero de carnes,
en cumplim.to de su oficio; ha advertido q.e el texado de dho ma-
tadero se halla tan deteriorado que quando llueve se inun-
da, sucediendo lo mismo enla Casilla donde se encierra
elganado, y en las casas de pescaderia que confinan,
y que elpatio ó descubierto del matadero se halla tan
inmundo con motibo de la sangre que se bierte y corrompe
de las Bacas que se han degollado, que apenas puede entrar
se por impedirlo elolor fetido; y para precaver los perjuicios
q.e pueden seguirse dela causa pp.ca pidio por su oficio se repa-
re dicho Matadero y casa de pescaderia, empedrando aquel,
descubriendo y poniendo corriente vn Silo q.e ai enel, y hacien-
do lo demas q.e sean neceserios; Y visto por la Ciu.d Acordó se
ejecuten los Reparos precedido reconocim.to y declaracion de peritos
nombrados por los Maestros Juan Donaire y Atanasio Segura, con
intervencion del Caballero Diputado q.e lo propone: supli-
endose de propios à cuio efecto corresponde este gasto = Asi lo
Acordaron este Ayuntam.to q.e firmaron por Sr. =

Mendoza

Antem.o
Manuel Davila
Scrib.no

108 En la Ciudad de Cádiz a veinte y uno de

En. de Abril de 1771. Setenta y cinco: Ciudad Rl. Justicia y Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Señores q. presentes fueron =

D.n Jph. Mendoza Joaquin Conreg.or

D.n Thomas Palacios y Cerp.e del D.n Juan Joseph Garcia

Diputados

D.n Luis Cavello ——— D.n Joachin Gomez

Ayo.r de Madrid Por Sindico

Diputados

Joseph Herras y Laz.o Joseph Garcia Calero.

Asi Congregados procedieron en virtud de los r.s privilegios de que esta Ciudad usa, y conforme a lo acordado por el Rl. y Supremo Consejo de Castilla, sre. el anuncio en el año de setenta y uno, à hacer las elecciones de oficios publicos nominat.s de costumbre en la forma sig.te ———

Por Alcalde de la Hermandad g.ral. por el estado noble: Ten.te de este estado por no haver concurrido mas Señores Regidores q. los arriba expresados, mandò por la Ciud. al Portero parase recado al Señor D.n Luis Velarde para q. asista con respecto à no haver cuerpo de Ciudad para la eleccion, y que diese recado en casa de D.n Joseph Ant.o Diaz para el mismo efecto de asistir, en caso de haver regresado de Valdepeñas donde ha manifestado el dho Portero haverse, y haviendo cumplido con este mandato expuso haverle dicho en casa de el Prim.o estar enfermo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

S.g.e por ello no podia asistir suplicando a la ciudad le dispensase, el que asistiere; y que el dho d.n Joseph no la Regerado: en vista de lo qual por el señor corregor se mandó, que por el presente s.no se manifieste si pue-de causar perjuicio à tercero en la dilacion deste cauildo anual, para dar probidencia; Y cumpliendo lo el s.r no con lo q.e seme preceptua por su s.ria debo exponer que tratandose en la eleccion, de nombram.tos de oficios y cargos vecinales y concejiles, con los oficios honoxificos y de republica; desde luego esta manifiesto el perjuicio q.e se sigue a la causa publica de lo mismo hecho de carecer de estos y las personas beneméritas por la debida distribucion: y de continuar en los gravosos y de carga, como son Guarda del campo, Receptores de Bula, Diputado, y Depositario del posito, con los demas q.e contiene dha eleccion, los q.es oy los estan sirviendo.

Por la s.ria el señor corregor en vista de la exposicion y dilig.a antec.te mandó que por los caballeros Procur.es Sindico pr.al. y Personeros, se exponga lo q.e tubieren por conben.te en el asunto: los quienes se manifestó q.e respecto a lo q.e se ha propuesto de q.e D.n Jph Antonio Diaz, se espera se quiere con prontitud desta Ciud.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

y q.e por ello pueden celebrarse las elecciones, sin que se advierta grande dilacion, no tienen q.e decir ni reclamar mas q.e el suplicar q.e siempre q.e se verifique dicho regreso se haga la eleccion, citandose a todos los señores; y en el caso q.e por algun evento se vaia dilatando, pidan por sus oficios al señor Corregr.x mande en la forma q.e sea mas Corresp.te se execute la eleccion p.a q.e con el retraso no se adviertan los perjuicios indicados al publico = Y en vista de ello mandó la S.xria suspender el cavildo de eleccion es por la referida falta, y q.e se cite para el p.a el dia cinco del q.e rige mes de setiembre, con pena de cinq.ta ducados, p.a q.e asistan, q.e se exijiran alq.n no lo execute y no hiciere constar legit.mo impedim.to; y por este su auto asi lo determinó y mandó =

Mendoza

Fonte

Manuel Dauila y Alunio

fee

Doy fe que oy dia dha fha

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales; Islas y tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. Por quanto el Señor Rey D.n Fern.do sesto mi hermano, q.e Sta Gloria haia, por despacho de diez de Febrero de mil setez.tos cinquenta y quatro, hizo merzed á D.n Jph. Velarde Muñoz de darle titulo de Ov.no mayor de Q.tas R.s de la Cu.d de Cu.d R.l y su Tierra, sin los Señ.os y vasallos de diez al millar, en lugar de D.n Juan Thomas Velarde para q.e le tubiese como tiene dela agregacion q.e hizieron D.n Luis Bermudez vezino dela Cerda, y D.a Juana Tribiño su Muger al Mayorazgo q.e fundó Rodrigo de Cantibañez, de q.e hera poseedor, perpetuo por

Juro de heredad, y facultad de nombrar Sucesiente, y con otras Calidades, y condiciones en dho. Titulo declaradas, segun mas largo en el que me refiero se contiene. Y ahora por parte de d.or Dn. Luis Jph Velarde, y Vezma, me ha sido hecha Relacion, q. por fallecim.to del dho Dn. Jph Velarde, ha subcedido en el nominado Mayorazgo, y ofizio, Da. Maria Theresa Velarde, y Muñoz, vuestra Muger, en q. en su nombre, recivio la posesion por la Justicia ordinaria de dha Ciu.d en Veinte de Febrero del presente año, Ante Lorenzo Antonio Gil de Almanza, Esn.o del numero della, como consta de testimonio dicha posesion, y pasada de cargo, que con otros papeles enel mi Consejo de la Camara, han sido presentados: Suplicandome q. en su conformidad sea servido de darles Titulo de dho ofizio para tenerlo como bienes del referido Mayorazgo q. posee dha buestra Muger, o como mi merced fuese: Y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi Voluntad es q. ha ora, y de aqui adelante vos el dho

Dn. Luis Jph Velazde y Vézma tengan por
bienes del vinculado Mayorazgo el Pfe
rido ofizio de Esno mayor de mi Rl. Sala Rl.
y ordinarias dela Ciudd. de Ciudd Rl.
Villas, y Lugares, de su tierra, y Jurisdn. en lu
gar de Dn. Jph Velazde Muñoz, y q. como
tal podan usar, y exercer el expresado Ofizo.
por vos, viendo mi Esno o aprovado para ello
por los de mi Conseio, y Nombran personas
que viendo mi Esno o aprovados asi mismo
para ello por los dcho mi Conseio, precedien
do cedula mia de aprobacion despachada
por el mi Conseio dela Camara, y no de otra
manera, le sirvan y gusardan, y Removerlas
con causas y no sin ellas, y llevar y gozar
vos, y ellos los drhos q. conforme al Aranzel
de los mis Reynos se deviesen y pertene
ziere dela Esra Audo, y otras sera
que ante vos alos dhos vuestros Tenient,
paresca segun, y dela forma que lo
usaron gozaron, y llevaron los Esnos

de Rtas q. hasta aqui han sido dehas Cud. y
su Partido, con calidad, q. en el Repartimiento
q. la Cud. hiziere a sus Vezinos de sus
Alcavalas, y entodo lo demas q. siempre
ha hecho, y hace por el ayuntam.to de ella,
tocante alas dhas Alcavalas, y Rtas
segunde la Costumbre, sig. todo hasia
separan ante vos como mi Ctt.no maior
de Rtas, o ante vuestros Teniente S.
y por esta mi Carta, o su traslado sig.
nado de Ctt.no pp.co mando alos conse
jos, Justiz.s, Regidores, Caballeros, Scude
ros, oficiales, y hombres buenos de la dha
Cud, Villas, y Lugares de su Part.do y tier
ra, y alos Recaudadores, y Adm.res Fiel
xeros y Rectores delas dhas Rtas y otros
qualesquier personas aquien lo conthenido
en esta mi Carta toca, q. os hayan
bengan, y Rezivan por tal mi Ctt.no
maior delas dhas Rtas, y vsen

con vos, o con los dhos vuestros Teniente
dicho ofizio, y lo del anexo, y conzernjente
y no con otros Cav.nos algunos ni los Co
prelados Cav.nos se entrometan avrarle
y exercente solas penas en q.e caen, e in
curren los q.e usan de ofizios ppos, para
que no tienen poder ni facultad, y os guar
den y hagan guardar todas vos, y alos
dhos vuestros Tenientes todas las honrras,
graxias, mercedes, franquezas, libertad,
exempcion, preheminenzia, prerrogativa
é inmunidades, y todas las obras q.e sas
g.e por razon del menzionado ofizio
devej aver y gozar, y os deven serguarda
das, y os Vsadas, y hagan Vsadas con
todos los dhos q.e conforme alo Referido
se os devieren, y pertenezieren segun
se uso, guardo, y Vsado. asi a vuestros
antezesores, como a cada uno dellos mis
Gr.nos de q.l q.e hasta aqui han
dho dicha Cuj, todo bien, y cumplidam.te

sin faltar oy cosa alguna, y que esto
ni parte dello impedim.to alguno no
os pongan, ni consientan, poner, q.e Yo
el de hazna os Resivo, y he por Resibido
alho ofizio, y os dio facultad para vsar
le, y exercerle por vos; ó los Tenientes
que nombrardes, segun dho es, caso q.e
por los Referidos, ó alguno dellos, ael
no seais admitido: Y esta merzed os hago
con tanto q.e en execucion, y cumplim.to
delo dispuesto, y mandado en una Zedula
del S.or Rey D.n Phelipe terzero q.e esta
en Gloria de Siete de Setiembre
de mil seiz.tos no podais llevar, ni llevei
Salario alguno, ni los dhos de adiez al
millar, q.e hasta aqui àn pertenezido
ala Dha Escribania de Rta, q.e todo ello,
como esta dicho. sea Reconvenir, y lo
queda en mis libros, y cobrarei para
mi Rl Hazda Y otro sinando

alos del mi consejo de Hazda y contaduria
mayor dellla, q.e sienten el traslado de
esta mi Carta enlos libros, y sobre escrita
o la buelban originalm.te para q.e la tengan
por título de dho ofizio. Y quiero y es mi
voluntad, q.e este le tengan como bienes del
expresado Mayorazgo, por Juro de hered.
perpetuam.te para siempre jamas y
para los poseedores del y que este unido
e incorporado enel, conlas obligaciones
y Restituciones contenidas enmi fundazn.
sin q.e por falta de Renunziazion
ni por otra causa alguna, à que estan
sujetos los ofizios renunciables de estos
mis Reinos, conforme alas Leis y pragmat.cas
se pueda perder ni pierda, declarando como
declaro, q.e si el poseedor q.e fuere del
expresado Mayorazgo, siendo varon,
fuere menor de edad su Tutor y curad.or
dor tenga facultad de nombrar perso
na, q.e enel interin q.e llega à tener la

que se Requiere use y exerza, el dho ofiz.
en la forma que el mismo porchedor, lo podra
y deuia hazer. si tubiera edad para ello, y si
fuere embra. la tenga tambien de hazer el
mismo nombram.to hasta q.e tome estado,
que presentando se los tales nombram.tos
en el dho mi Conseio de la Camara se dara
titulo, o Cedula mia para ello, con q.e cada
uno delos porchedores sean obligados a
sacar Titulo de este ofizio, el qual se le
dara constando q.e lo es del Referido Stado
xazon, y que excepto en los delitos, y crim.es
nes de herezia Lesse Magestatis, o el pe
cado nefando por ninguno otro se pierda
ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar.
Y mando al Gobernador, y los de mi Conseio
de la Camara despachen eldho titulo en
favor de la persona, o personas, aquien
asi perteneziere conforme al dho q.e está
Referido, siendo de la Calidad que p.a
seruirle se Requieren, expresando en el
esta merzed, y prerrogativa, y lo mismo

hagan con los q.e subzedieren en adelante
en el Referido ofizio. Y esta merzed os hago
con q.e no tengais otro ofizio de Regimiento
ni Jurisdicion. Y dezida mi Carta se ha
de tomar la Razon en la Contaduria gral
de Valores de mi R.l Hazd.a, adque esta
agregada la dela media annata. expre-
sando averse pagado, ô quedar asegurado
este drô con declarazon de lo q.e importare
sin cuia formalidad mando sea de ningun
valor, y no se admita ni tenga cumplim.to
esta merzed en los tribunales dentro y
fuera dela Corte. Dada en Aranjuez
a Diez yocho de maio de mill setez.tos
setenta y cinco. Yo el Rey= Yo Dn Jph Yg.o
de Goyeneche, Secretario del Rey mio lo
le hize escrivir por su mandado= Rejst.o
Dn Nicolas Bendugo= Teniente de Chanzill.a
maior= Dn Nicolas Bendugo= Dn Mant.l
Bentura Figueroa= Dn Juan.co dela Mata
Linares= Dn Pedro Rodrigz. Campomanes=

Tomose Razon del Titulo de S. Mt. escrito
en tres cinco fojas con esta en la Contaduria
gñal de Valores de la Rl. Hazda. en la q.de
consta haverse satisfecho al dho de la media
anata ocho mil Dozientos y anqta y dos mrs
ypn por la Razon q.e en el se expresa como
parece a pliego. Veinte y siete de la Comi
sion de esta Camara de este año. Madrid
Veinte y dos de Maio de mill seteziento
setenta y cinco= Dn Salbador de Fuente

Jaxu. ——————

Corresponde el Rl. titulo aqui copiado con su oriG.l a que me
refiero, que bolbi a entregar a Dn Luis Jph Velarde: yp.a
q.e conste lo mand.o Dario y firmo N.ro de el numero
y Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciu.d Rl. y signo y firmo
el presente en ella a tres de Julio de mil sete.s
setenta y cinco ——————

Manuel Davila
y Arriaza

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Cordova, de Corcega de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto el Señor Rey D.n Fernando sexto, q.e este en gloria, por despacho de diez de Febrero de mill setecientos cinquenta y quatro, hizo merced, á D.n Pedro Velarde Muñoz de dante Titulo de Cav.no de los Consejos de su Magd. de la Cuy.a de Cuy.a Rl. en lugar de D.n Juan Thomas Velarde para q.e le tubiese como tiene y de su Mayorazgo, perpetuo por Juro

de hereedad, facultad se nombran Theniente, y con otras Calidades, y condiciones enel dho Titulo declaradas, segun mas largo en el, à que me Refiero se contiene. Y ahora por parte de dor Dn. Luis Jph Velarde, y Vizcaya, me ha sido hecha Relacion que por fallecim.to del Sirvinado Dn. Jph Alfonso Velarde, ha subzedido en el nominado Mayorazgo, y ofizio Da. Maria Theresa Velarde, y Muñoz, vuestra Mujer, de q.e en su nombre se dio posesion por la Justicia ordinaria dicha Villa en Veinte de Febrero del presente año, ante Lorenzo Antonio Gil, Almansa, Escr.no del num.o de ella, como consta de Testimonio de dha posesion, y partida de Casados q.e con otros papeles enel mi Consejo de la Camara, han sido presentados: Suplicandome q.e en su conformidad sea servido de dar vos Titulo del citado ofizio, para tener lo como bienes del Referido Mayorazgo q.e poseé dha buestra Mujer, ô como mas mrd. fuese. Y yo lo he tenido por bien. Por tanto por la presente mi voluntad

el q.e ahora, y de aqui adelante vos el
dho Dn Luis Joph Velarde, y Vierma tengais
por bienes del mencionado Mayorazgo el re
ferido ofizio de Cn.no de los Servicios de Millon.s
dela mencionada Cn.d de Cn.d R.l en lugar
sobnominado Dn Joph Velarde Muño L,
y q.e como tal podais usar, y exercer el re
ferido ofizio por vos siendo mi Cn.no, aprov
bado para ello por los del mi Consejo, y vos
y los que os subrediexen en el podais, y pue
dan nombrar personas siendo asimismo
mis Escribanos, aprovados para ello
por los dcho mi Consejo, precediendo
Cedula mia de aprobacion, despachada por
el mi Consejo de la Camara. y no de otra
manera, le useis, y quitarlas, y remo
verlas con causa y no sin ella. Y quiero,
y es mi Voluntad, que tengais este ofizio
como bienes dcho Mayorazgo para
vos, y los q.e os subrediexen en el, perpe
tuo por Juro de heredad, y con las demas
calidad. prerrogativas preheminenzias,
y perpetuidad contenidas, y declarada

encl Titulo que de este ofizio rezio el
citado Dn Diego Ladron de Guebara en
ocho de Junio demil rezis.tos ochenta y dos
en q.e eran inventor otros quatro anteriores
del dezeinte y dos de Abril demill reiz.tos
trezinta y ocho, diez y ocho de Marzo de
mill reiz.tos quarenta y siete; nueve de Nob.e
diembre demill reiz.tos quarenta y nueve;
y dezeinte de Marzo demil reizientos
setenta y cinco, los quales mando se entiendan
con vos, y con las demas personas q.e ade-
te subzedieren en el dho ofizio. Tal Corre-
Justiz.a, Regidores, Caballeros Escudero,
ofiziales, y hombres buenos dela dha Ciu.d,
q.e luego que con esta mi carta fuesen re-
queridos Juntos en su Ayuntam.to Juren
de uso en persona el Juram.to y solemnidad
acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra
manera orden la Reverion del dho ofizio
y os admitan al uso y exerzizio del y lo
usen, y exerzan con vos entodo lo del con
zernente, y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias, merzedes, franque
zas, libertades, exempziones, preheminenz.as
prerrogativas, é inmunidades, y todas las

otras cosas q.e por Razon del espresado
ofizio devez̃i haver y gozar, y hos deven
ser guardadas, y os Recudan, y hagan Re
cudir con todos los drõs y Salarios á el
anexos y pertenez.te segun se vsó guardó, y
Recudio assi a vuestro antezesor, como á
cada vna delas personas q.e antes del
harta hacha le han servido, y los q.e por
costumbre, ỹ derecho os tocare, assi, a vos
como al Theniente q.e nombrardes, todo
bien y cumplidam.te sin faltarnos cosa
alguna, y q.e en ello, ni en parte dello in
pedim.to alguno no os pongan ni consientan
poner que Yo desde a hora os Recibo y he por
Recibido al dho ofizio, y aburo, y exercicio de
el, y os doy facultad para vsarle, y exer
cerle, caso q.e por los Regidores, ó alguno
dellos del no seais admitido con cuias
calidades quiero q.e tengais dho ofizio p.a
vos, y los q.e os subzedieren en el cita de
Manzanazo contal, q.e cada uno delos
subzesores haia de sacar Titulo de el

el qual sello dara constando que lo es en dho Mayorazgo. Y la otra mi carta se ha de tomar la Razon en la Contaduria gral de Valores de mi Real Hazda y en la de Villa, y Corregimiento en la de Valladolid; y q. esta agregada la dha media annata a verse pagado, con declaracion q. dho q. importare sin cuia falsedad (calidad) malidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la Corte, Dada en Aranjuez a Diez y ocho de Mayo de mill. setecientos, setenta y cinco = Yo el Rey = Yo Dn Jph Ygnacio de Goyeneche, Secretario del Rey mo Sñor, la hize escrivir por su mandado = Registrado = Dn Nicolas Berdugo = Theniente de Chanz. Mayor = Dn Nicolas Berdugo = Dn Manuel Benaventura Figueroa = Dn Juan de la Mata Linares = Pedro Rodriguez Campomanes =

Tomose Razon del Titulo de S.M. escrito
en las tres foxas antezedentes en las Contad
rias grales de Valores y Millon. de
la R.l Hac.da y la de Valores prebiene à
vez haver satisfecho al 2.no dha media
annata, Diez y seis mill quinientos r.s y
tres mrs de N.a por la Razon q.e en el
se expresa, como parece de apliego veinte
y siete, dha Comisaria dha Camara
de este año. Madrid veinte y dos de
Mrzo de mil setez.tos setenta y cinco.=
Por ausencia del S.or Contador gral de
Rent.s = D.n Antonio Ruiz Aguilera =
D.n Salbador de Fuenfaxas =

Corresponde el X.l titulo aqui copiado con su original à que me
refiero, que entrego ad.n Luis Tph de Larde; y para q.e conste lo
firmo Manl Davila y Muñoz Ofl Mayor del Rey nro. S.r pp.o del numero
pp.to y mayor del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Cad.z
Signo y firmo el presente en ella à trez de Julio de mil seis
setenta y cinco

Manuel Davila
y Muñoz

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, delos Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Bravante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &a. Por quanto el Señor Rey D.n Fernando Sexto mi hermano, que Santa Gloria haia por Despacho de diez de Nov.re de mill setez.tos cinquenta y uno, hizo mrd. a D.n Ph.e Alfonso Velarde de darle titulo de Cav.no de Ayuntam.to de la Ciu.d de Ciu.d R.l en lugar de D.n Juan Thomas Velarde para que le tubiese en su Vareza, como tiene de la agregacion q. hizieron D.n Luis Bermudez Ortiz de

dela Zerda, y d.ª Juana Zerrño su Muger, al
Mayorazgo q fundó Rodrigo de Mazuraneq
perpetuo por Juro de Heredad, con facultad de
nombrar Teniente, y con otras Calidades, y
condiçion enel dho titulo declaradas, segun
mas largo enél àque me Refiero se contiene.
Y ahora por parte de vos d.n Luis Jph Velarde
y Viezma, me ha sido hecha Relacion que por
fallecim.to del mencionado d.n Jph Alfonso Velar
de, ha subzedido enel Referido Mayorazgo
d.ª Maria Theresa Velarde y Muñoz vuestra
Muger, de que en su nombre se hos dio
posesion, por la Justic.ª ordinaria de dha
Villa en Viente de febrero del presente año
ante Lorenzo Antonio Gil Almansa Escr.no
del numero della, como consta de Testimonio
dela citada posesion, y partida de Casados,
que con otros papeles en mi Consejo de la
Camara han sido presentados: Suplicando
me que en su conformidad se ha servido de
daros titulo del mencionado oficio para
tenerlo como bienes del propio Mayorazgo
que posee dha vuestra Muger ocomo la
mi mrd fuese. Yo lo he tenido por bien.

Por tanto por la presente mi Voluntad es, que
ahora, y dequi adelante vos el dicho Dn Luis
Jph Velarde y Viezma tengais por bienes del
mencionado Mayorazgo al referido ofizio
de Cno del Ayuntam.to dela anunciada Ciud.
de Ciud. Rl, en lugar del citado Dn Jph Alfon
so Velarde, y que en conformidad dela facul
tad de nombrar teniente, podais nombrar
persona q. le sirva siendo mi Cno., ó apro
vado para ello, precediendo vuestro nombram.to
y zedula mia de aprobacion, expedida por el
dicho mi Consejo dela Camara, y no de otra
manera, y no siendo aprobado hâ.ia de ser
por los de mi consejo, alos quales mando que
siempre que llegare el caso presentandose
ante ellos la tal persona, con traslado de esta
mi carta y zedula de aprobacion del nombra
miento q.e vos hizieres, la examinen para
el exercizio dedho ofizio, y hallandola havil
y suficiente la den la aprobacion nezesaria
para q.e le pueda usar, y exercer lo qual
podra hazer sin este requisito siendo mi
escribano. Y asimismo mando al Consejo,
Justic.a Regidores, Cavalleros, Escuderos,

ofiziales, y hombres buenos dela dha Ciu.
q.e luego q.e esta mi carta les sea presen
tada os den la posesion delospresiado dho.
y haviendosela dado, Reziban dela persona
q.e nombrareis el juramento que en tal
caso se acostumbra, siendo como ya Refe
rido mi Gs, no aprovado para ello, y pre
siendo la citada mi cedula, lo qual assi
hecho, y no otra manera, la admitan
al Referido ofizio, y al uso y exerzizio de él
y por el tiempo que le sirvieren leguarden,
y hagan guardar todas las honras, gra-
zias, merzedes, franquezas, libertades, exemp-
zion, preeminenzias, prerrogativas, é in
munidades, y todas las demas cosas q.e por
razon dello ofizio deviere haver y gozar,
y le deviesen ser guardadas, y le Rendan,
y hagan Raudir contodos los dros, y sala
rio á el anexo, y pertenezientes, entera
y cumplidam.te sin faltarle cosa alguna
todo ello sin embargo de qualesquier
Leyes, y Pragmaticas dello mi Reyno,
y Señorio, ordenanzas, hestilo, huso y
costumbre dela dha Ciu. y otra qual

quier cosa q. haia opuesta haver en contra
rio, que para enquanto aesto toca, y por
esta vez dispenso, quedando ensu fuerza
y vigor para ento demas adelante. Y de esta
mi carta se ha de tomar la Razon enla
Contaduria gral de Valores de mi R.l Hac.da
ague esta incorporada la demedia anata
expresando haverse pagado, ó quedar arregu
lado este dro, con declaracion delo q. impor
tare, sin cuia formalidad mando sea de
ningun Valor, y no se admita, ni tenga cum
plim.to esta merzed entos tribunales dentro,
y fuera dela Corte. Dada en Aranjuez
a Diez y ocho de Maio de mil setec.tos se-
tenta y cinco = Yo el Rey = Yo D.n Jph Ygnazio
de Goyeneche, S.rio del Rey mio. S.or le hize es
crivir por su mandado = Rejistrado = D.n
Nicolas Berdugo = Teniente chanciller
maior = D.n Nicolas Berdugo = D.n Manl.
Ventura Figueroa = D.n Juan.o dela Mata
Linares = D.n Pedro Rodriguez Campomanes —
Fomose Razon del Titulo de S. M. en virtud
enlas tres fojas con esta enla Contaduria
gral de Valores dela R.l Hac.da

en la q.e consta hauerse satisfecho al dho
dela media anata, Dos mil ochoz.tos y doze
mrs V.m por la Razon que en el se expresa,
como parece apliego veinte y sei dela
Comisaria dela Camara deste año- Stad.
Veinte y dos de Maio demill seteziento
setenta y cinco= Dn Salbador de Fuentesaus.

Corresponde el Rl. titulo aqui copiado con su original, q.e me rest
ro, que bolbi à entregar à dn Luij Jph delarde; y p.a q.e conste
lo mando el dho Sr. Rey mio. Dé pdo. el mun.o
ppto. y mayor del Ylle. Ayuntam.to de esta Ciu.d de Cad.z Fl. Leon
y firmo el presente en ella a diez de Julio de mil sete
setenta y cinco

Manuel Dauila
y Muñoz

Sesenta y ocho maraucdis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, Islas y tierra firme del Mar occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto el Señor Rey Dn. Fernando el sexto mi hermano, que Santa Gloria haia, por Despacho de veinte y nueve de octubre de mill setecientos cincuenta, y uno, hizo merzed a Dn. Josef Velarde Nuñez de darle titulo para oficio de Alguacil maior de la Cu. de Cu. Pl.

143

con los ofizios de Regidor, y Guarda maior del Campo desta, y su termino, y la Alcaydia desta Carzel desta Ciu.d, agregada al Referido ofizio de Alguacil maior, en lugar del.n Juan Thomas Velarde, para que le tubiese como bienes de la agregacion que hizieron D.n Luis Bez mudez, Regidor desta cerca, y D.a Juana Caetaño su Mugez, al Vinculo, y Mayorazgo que fundo Rodrigo de Martibañez, perpetuo por juro de heredad, facultan de nombrar Theniente enellos, y con otras calidades, y condiciones enel dho Titulo declaradas, segun mas largo enel, aque me Refiero, se contiene. Y ahora por parte del.n D.n Luis Velarde, y Viezma, me ha sido hecha Relacion, q.e por fallezim.to del insinuado D.n Tpl. Velarde Nuñez, ha sucedido enel nominado Mayorazgo, y ofizio D.a Mariana Thenera Velarde y Nuñez Vuestra Mugez, de que en su nombre se dio la posesion por la Justizia ordinaria desta expresada Ciu.d en Veinte de Febrero del presente año ante

1144

Lorenzo Antonio Gil Almansa, Ces.no
delnumero della, como consta delte.s
timonio dedha posesion, y pasada Rcara
dos, que con otros papeles enelmi Conseso
dela Camara han sido presentados: Su-
plicandome que en su conformidad sea ser
vido dedarar titulo dedho ofizio, ò como mi
mẽd fuese: Y haviendose visto endho mi conse
jo dela Camara conel ynforme hecho por
la nominada Cu.d, por decreto de diez del
presente mes acordó, se òs dezpache el titu
lo Correspondiente; y conformandome conello
lo he tenido por bien. Por tanto por la pre
sente mi Voluntad òr que haora, y de aqui
adelante vos el dicho Dn.Lui Jph Velarde,
y Vezina seais mi Alguacil maior dela
dha Cu.d de Cu.a Rl. y q. tengais asi
mismo los dhos ofizios de Presidor y Guarda
mayor del Campo de ella, y su Termino,
y la Alcaidia dela Carzel dela nominada
Cu.d agregados, ẽincorporados al dho ofiz.o

145

de Alguazil maior, en lugar del inuinuado
Dr Jph Velarde Muñoz, y q. tengais este
ofizio, como del expresado Mayorazgo
que poseé la citada vuestra Muger, y
todos los veis y ofrezcais con facultad de
nombrar Theniente en ellos, que con Ze
dula mia de aprobacion, despachada por
el referido mi Consejo de la Camara, y no
de otra manera los sirvan, y con las demas
Calidades, prerrogativas, preheminenzias
ampliaciones, y perpetuidad, contenidas y de
claradas en un titulo despachado a Dn Juan
Velarde Bermudez en veinte y ocho de Agto
de mill setezientos noventa, y siete, en dos
despachos del señor Rey Dr Phelipe quarto
de veinte y dos de Agosto de mill veizientos
treinta, y dos y dos de octubre de mill veizien
tos quarenta y uno, por donde hizo esta
merd al dho Luis Bermudez Recia de la
Cerda, que entonzes le tenia, las quales
mando se entiendan con vos, y con las
demas personas, q. adelante subcedieren

endhos ofizios: Yal Concejo, Justiz.ª Resydor. Cavalleros, Escuderos, Ofiziales, y hombres bue nos dela dha Ciud.d, que luego que conesto mi titulo sean Requeridos juntos enese Ayuntamiento Reziban dellos enpersona el Juram.to y Solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no dotra manera, os dén la posesion dhos ofizios, y os admitan al uso y Exercicio dellos, y lo usen y exerzan con vos, entodo lo dellos conzerniente, y hos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas libertades, exem ziones, y prehemínenzias, y la Anteleccion asiento y voto enel Ayuntam.to precediendo al Alferez Maior, decl Respecto que siendo lo Dr. Agustin Bermudez dela Torre Reniz.ª dha prehemínenzia, en Dr. Luis Bermudez q.e obtenia el de Alguacil mayor, y seque ultimam.te se han vequido autos enel mi Consejo, y por autos de vista, y Revista dcl, de veinte y tres de Septiembre de Mill setez.tos treinta, y dos, y onze de Noviembre delmismo, se ha ganado Executoria afavor del Referido ofizio de

147

Alguacil maior, de que tambien haveis pre-
sentado, testimonio, y con las otras cosas, que
por Razon dellos citados oficios deveis aver,
y gozar, os deven ser guardadas, y os Guarden,
y hagan Rueda con los dhos. salarios y emo-
lumentos dhos oficios anexos y pertenezien-
tes, segun se uso, guardo, y Rueda asi ànues-
tro antezesor como a cada una delas perso-
nas, que antes de él, hasta ahora lo han ser-
vido, y los que por costumbre ù otro, os tocaren
asi ansi como a los Tenientes q. nombrareis,
todo bien y Cumplidam.te sin faltarnos cosa algu-
na, y que en ello impedim.to alguno no os pon-
gan, ni consientan poner que yo desde à hora
os rezibo, y he por Rezibido àlos dhos oficios, y
al uso, y exerzicio dellos, y os doy facultad para
le usar, y exercer, caso que por los Referidos,
ò alguno dellos, ael no seais admitido; con cuias
calidades, y condicion quiero que tengais dhos
oficios para vos, y los q. os sucedieren en dho
Xtayonazgo, con tal q. cada uno delos Subzesor,
haia de Sacar Titulo dellos, el qual se le dara
constando que lo es en dho Xtayonazgo. Y esta
mrd. os hago conque no tengais otro oficio

de Rexim.to ni Tuxaduria. Y de esta mi carta se
ha de tomar la Razon en la Contaduria gral
de Valores de mi R.l Hac.da á que esta incorpo
rada la dicha media annata, expresando averse
pagado, ó quedar asegurado este drō con decla-
racion de lo q.e importare, sin cuia formalidad
mando sea de ningun Valor, y no se admita
ni tenga Cumplimiento esta merced en los
tribunales, dentro ni fuera de la Corte. Dada
en Aranjuez a Diez y ocho de Mayo de mill se
tezientos setenta y cinco.= Yo el Rey= Yo D.n
Jph Ygnacio de Goyeneche, Secretario del Rey n.ro
Señor le hize escribir por su mandado.= Registrado=
D.n Nicolas Berdugo.= Fomento Chanciller mayor=
D.n Nicolas Berdugo.= D.n Manuel Bentaxa.
Figueroa.= D.n Juan de dha Mata Linares D.n Pedro
Rodriguez Campomanes.

Fomo de Razon del Titulo de S.M. escrito en las
quatro fojas con esta en la Contaduria Gral
de Valores dela R.l Hac.da en la q.e consta haver
se satisfecho alcn dha media annata, Veinte
mill y quatroz.tos mrs V.n por la Razon q.e en el
se expresa, como parece apliego y
firmo dela Comisaria dela Cámara
de este Año. Madrid veinte y dos.

149

de Mayo de mill setezientos setenta y cinco=

Dn Salbador de Suerezazu.

Corresponde con su oficio de el de este dn. Dn Juan Jph Vela de ese dho y lo firmo y fx mo año y dia de Junio de mil sete y setenta y cinco Juan Davila y Ulloa no ex sc ley no ex pp lo del mem.o y fha ut supra lo q se cu Dl.

Enterado

Manuel Davila y Ulloa

t

El Rey.

Concejo, Just.a Reg.res Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de Ciudad de Ciud.d Real. El dia veinte y cinco de Abril proximo pasado de este año à las siete, y quarenta minutos de la mañana dio à luz la Princesa mi muy Chara, y amada Nuera una Infanta en este Real Sitio: Os lo participo para que por vuestra parte concurrais à dar à Dios las debidas gracias por tan singular beneficio, y feliz suceso, de que me dare por bien servido. De Aranjuez à 7. de Mayo de 1775.

Yo El Rey.

Por mand.do
de mi Rey mio Señor.
Dn Ph.e Ig.o de Goyeneche.